



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13389

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

MARTES 8 DE SETIEMBRE DE 2015

560943

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 059-2015-PCM.- Decreto Supremo que ratifica la Declaración de Interés Nacional la realización del “XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública” **560945**

R.S. Nº 210-2015-PCM.- Crean la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley Nº 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral **560945**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 222-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Aceptan renuncia de Asesor Ad Honorem de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL **560946**

R.J. Nº 0232-2015-MINAGRI-SENASA.- Requieren a productores agrarios, pecuarios y procesadores primarios de alimentos agropecuarios, el cumplimiento de determinadas acciones y medidas **560947**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 249-2015-EF.- Modifican los Anexos Nº 02 y 03 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015 **560949**

R.VM. Nº 017-2015-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. Nº 115-2001-EF **560951**

EDUCACION

D.S. Nº 011-2015-MINEDU.- Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo “A” de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 **560951**

D.S. Nº 012-2015-MINEDU.- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - “Inglés, puertas al mundo” **560952**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 200-2015-RE.- Cancelan el Exequátur que reconoce a Cónsul Honoraria de la República Eslovaca en Lima **560955**

R.S. Nº 201-2015-RE.- Nombran al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Mozambique **560955**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

R.D. Nº 102-2015-BNP.- Designan Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú **560957**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. Nº 104-2015-COFOPRI/DE.- Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de COFOPRI **560957**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 183-2015-OS/CD.- Modifican el Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero aprobado por Res. Nº 264-2014-OS/CD **560958**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 104-2015-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación en el Portal Electrónico de OSIPTEL para comentarios del Proyecto de “Reglamento de Neutralidad de Red” **560959**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Res. N° 090-2015-SMV/02.- Revocan la autorización de funcionamiento otorgada a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.
560960

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 233-2015-CE-PJ.- Aprueban la Directiva N° 005-2015-CE-PJ denominada “Procedimiento para el Uso de Equipos de Videoconferencias por Personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial en las Salas de Audiencias de las Cortes Superiores y Salas de Audiencias pertenecientes al Poder Judicial ubicadas en los establecimientos Penales”
560961

Res. Adm. N° 269-2015-CE-PJ.- Desestiman el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete respecto a la creación de un Juzgado de Paz Letrado Permanente o, alternativamente, un Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga con sede en el Distrito de San Vicente de Cañete, para que apoye en la descarga del Juzgado de Paz Letrado existente dicho distrito
560962

Res. Adm. N° 271-2015-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diferentes Distritos Judiciales en el territorio de la República
560963

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

R.J. N° 174-2015-J-OCMA/PJ.- Programan Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia y de Investigación Judicial a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Ica
560965

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 457-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima
560966

Res. Adm. N° 461-2015-P-CSJLI/PJ.- Conformen la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima
560966

Res. Adm. N° 454-2015-P-CSJLE/PJ.- Aprueban Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado correspondiente al periodo judicial 2014-2015, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este
560967

Res. Adm. N° 469-2015-P-CSJLE/PJ.- Conformen las Sub Comisiones de Trabajo de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima Este
560967

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 281-2015-CG.- Modifican la Res. N° 266-2015-CG, referida a encargatura de funciones del Contralor General de la República
560968

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 1160.- Autorizan viaje de personal de la Universidad Nacional de Ingeniería a Panamá, en comisión de servicios
560969

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 0217-2015-JNE.- Declaran infundada solicitud de vacancia formulada contra regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto
560970

Res. N° 0218-2015-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo N° 169-2015-MDL/N que rechazó la solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco
560972

Res. N° 0238-2015-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de Gobernador Regional de Ayacucho
560974

Res. N° 0239-2015-JNE.- Disponen la prepublicación, en el portal electrónico institucional del JNE, del proyecto de Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino
560977

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4480, 4481, 4482, 4483, 4484, 4485 y 4486-2015-MP-FN.- Aceptan renuncia y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales
560977

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

D.A. N° 010-2015/MC.- Modifican el TUPA de la Municipalidad
560979

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 523-MSS.- Aprueban Ordenanza que regulariza las edificaciones dentro del distrito
560980

Res. N° 908-2015-RASS.- Declaran Habilitación Urbana de Oficio de predio ubicado en el distrito
560984

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

D.A. N° 004-2015-MDCLR.- Prorrogan el Régimen de incentivos tributarios y administrativos en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso - zona urbana, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 013-2015/MDCLR
560986

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que ratifica la Declaración
de Interés Nacional la realización del “XX
Congreso Internacional del CLAD sobre la
Reforma del Estado y de la Administración
Pública”**

**DECRETO SUPREMO
N° 059-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), es un Organismo Público Internacional de carácter Intergubernamental, con el respaldo de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 2845- XXVI), bajo la iniciativa de los gobiernos de México, Venezuela y Perú, cuya sede se encuentra en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, el 11 de noviembre de 2014, el Perú fue designado sede del XX Congreso Internacional del CLAD, mediante Acuerdo Vigésimo Noveno de la Relación de Acuerdos de la XLIV Reunión del Consejo Directivo del CLAD, llevada a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Suprema N° 045-2015-PCM, se declaró de interés nacional la realización del “XX Congreso Internacional del CLAD sobre Reforma del Estado y de la Administración Pública”, y se instituyó a la Presidencia del Consejo de Ministros como la Entidad Organizadora del citado evento;

Que, mediante Carta CLAD/096/2015, el CLAD ha comunicado que para el Congreso ingresarán al país materiales logísticos y de exposición; así como publicaciones para ser entregados a los Conferencistas, Panelistas y Participantes del citado evento;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos del literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificación de la Declaración de Interés Nacional

Ratificar la Declaración de Interés Nacional la realización del “XX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública” que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 10 al 13 de noviembre de 2015; así como las actividades y eventos relacionados con este propósito, y que tendrán lugar antes, durante y después del citado Congreso, contenida en la Resolución Suprema N° 045-2015-PCM.

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros, sin demandar

recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1284505-1

Crean la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 210-2015-PCM**

Lima, 7 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, tiene por objeto suministrar información a las organizaciones políticas debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones sobre sus posibles candidatos en los procesos electorales en los que participen;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley dispone que esta se reglamente por el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, en virtud a lo antes señalado, resulta necesario constituir una Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el Informe que contenga la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30322;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158 prescribe que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal se crean mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados; y,

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la creación y objeto de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, encargada de elaborar el informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral. La Comisión Multisectorial depende de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- De la conformación

2.1 La Comisión Multisectorial está conformada por los representantes titulares y alternos de las siguientes entidades públicas:

- a) Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo preside;
- b) Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- c) Oficina Nacional de Gobierno Electrónico - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- e) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- f) Ministerio del Interior;
- g) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- h) Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT)
- i) Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

2.2 La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honórem.

Artículo 3.- De la designación de representantes

Los representantes, titular y alterno, serán designados mediante resolución del Titular de la entidad, en el plazo de dos (2) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 4.- De la instalación

La Comisión Multisectorial se instalará en el plazo de dos (2) días hábiles, contado a partir de la culminación del plazo para la designación de los representantes de la Comisión Multisectorial.

Artículo 5.- De la función

La Comisión Multisectorial tiene como función elaborar un informe que contenga la propuesta de Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, conteniendo además las recomendaciones que correspondan para su adecuada aplicación.

Artículo 6.- Del apoyo de órganos y dependencias

La Comisión Multisectorial podrá contar con el apoyo del Jurado Nacional de Elecciones y del Poder Judicial, así como de las instituciones públicas y/o privadas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

Artículo 7.- Del financiamiento

La creación de la Comisión Multisectorial y el cumplimiento de sus funciones no demandarán recursos adicionales al Tesoro Público. Cada Pliego Presupuestal asumirá los gastos que pudieran generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 8.- Del informe final

La Comisión Multisectorial contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación, para presentar al Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros el informe final que contenga la propuesta del Reglamento de la Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, conteniendo además las recomendaciones que correspondan para su adecuada aplicación.

Artículo 9.- De la vigencia

El plazo de vigencia de la Comisión Multisectorial es de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 10.- Refrendos

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Relaciones Exteriores, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Justicia y

Derechos Humanos, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1284505-5

AGRICULTURA Y RIEGO**Aceptan renuncia de Asesor Ad Honorem de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 222-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 4 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2013-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de enero de 2013, se designó al señor Fernando Guarín Corredor como Asesor Ad Honorem de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR, la renuncia presentada por el señor Fernando Guarín Corredor como Asesor Ad Honorem de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - Agro Rural

1284131-1

Requieren a productores agrarios, pecuarios y procesadores primarios de alimentos agropecuarios, el cumplimiento de determinadas acciones y medidas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0232-2015-MINAGRI-SENASA

4 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Informe-0003-MINAGRI-SENASA-OPDI-PBARRON de fecha 04 de setiembre de 2015 emitido por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, así como el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, se declaró el estado de emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el período de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, disponiéndose la ejecución de acciones inmediatas con la participación del Ministerio de Agricultura y Riego y otras instituciones públicas y privadas;

Que, según lo señalado en la norma citada, el período de lluvias en nuestro país puede verse incrementado por la presencia del Fenómeno El Niño. En ese sentido, de producirse este evento, conllevaría a posibles daños a los productores agropecuarios y procesadores primarios de alimentos agropecuarios, quienes se verían afectados por la presencia inusual de plagas, enfermedades y por alimentos contaminados por agentes microbiológicos, la baja en la producción y la escasa disponibilidad de alimentos agropecuarios, entre otros;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, establece que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria es el encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria. A su vez, es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el inciso a) del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala como objeto de dicha Ley lo siguiente: "la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales";

Que, el artículo 9° de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios y transportistas de los productos de que se traten. (...) En caso de incumplimiento, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá disponer, a costo del responsable, la ejecución de las medidas necesarias, sin alguna responsabilidad patrimonial para el Estado;

Que, el artículo 10° de la referida Ley, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria tendrá a su cargo, directamente o a través de terceros, la organización, coordinación, promoción, supervisión y ejecución de campañas fito y zoonosanitarias de importancia y alcance nacional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece que el SENASA tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece: "De conformidad con lo dispuesto por el literal k) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales tienen la función de promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agraria, cumpliendo las políticas y programas establecidos de manera exclusiva por el SENASA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el SENASA tiene alcance y competencia exclusiva nacional para establecer directivas, lineamientos, políticas y programas en sanidad agraria";

Que, considerando lo expuesto corresponde al SENASA disponer y/o ejecutar una serie de acciones y medidas de prevención, mitigación, alerta y respuesta que permitan reducir vulnerabilidades por efectos del Fenómeno El Niño;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Vegetal, Dirección de Sanidad Animal, Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REQUERIR a los productores agrarios, pecuarios y procesadores primarios de alimentos agropecuarios, el cumplimiento de las acciones y medidas siguientes:

1. Recomendaciones Generales:

- Organizar o fortalecer las asociaciones locales, conjuntamente con sus autoridades competentes, para trabajar en la prevención y control agrosanitario.

- Notificar al SENASA, agencias agrarias, ambos de la jurisdicción, la ocurrencia de altas concentraciones de insectos, roedores, murciélagos. Asimismo, la presencia de plagas o enfermedades en campo o lugares de producción.

- Limpiar acequias, canales de riego o fuentes de infección o infestación, de manera preventiva para evitar el incremento de plagas, enfermedades y contaminación de alimentos por agentes microbiológicos.

- Incrementar las medidas de bioseguridad en los establecimientos donde se crían animales y las buenas prácticas de producción e higiene en los establecimientos de procesamiento primario.

- Aplicar de manera responsable plaguicidas de uso agrícola y medicamentos de uso veterinario registrados ante el SENASA, siguiendo las recomendaciones y /o advertencias aprobadas en la etiqueta.

- Introducir al país sólo plantas, animales, productos de origen vegetal o animal, insumos agropecuarios reglamentados por el SENASA, que cuenten con autorización previa.

- Eliminar adecuadamente restos vegetales, rastrojos de cosecha y enterrar los animales muertos, para evitar la transmisión de plagas y enfermedades, la presencia de animales carroñeros; y disminuir el riesgo de consumir alimentos contaminados.

- Participar activamente de los eventos de capacitación y/o sensibilización organizados por el SENASA o por las instituciones competentes de la jurisdicción.

- Brindar las facilidades y apoyo logístico para la ejecución de las acciones que desarrolle el SENASA.

- Inutilizar los envases vacíos de plaguicidas y/o medicamentos de uso veterinario mediante el triple lavado y la perforación de éstos.

- No emplear los envases vacíos de plaguicidas y/o medicamentos de uso veterinario para almacenar alimentos y/o piensos destinados para el consumo humano y/o animal.

- Almacenar los plaguicidas y medicamentos de uso veterinario, y envases vacíos en lugares seguros como zonas elevadas, evitando riesgo de contaminación por inundación.

- Entregar los envases vacíos de plaguicidas con triple

lavado solamente a los centros de acopio autorizados de las empresas titulares de registro.

- No aplicar plaguicidas altamente y extremadamente peligrosos (banda de color rojo), sin prescripción agronómica.
- Desarrollar acciones preventivas para el control integrado de plagas.

- Asegurar la calidad del producto comercial adecuando los almacenes y las cajas de cosecha con mejor limpieza, ventilación y control de humedad.

- En cultivos anuales, es necesario utilizar semilla certificada y desinfectada, seleccionar variedades de menor periodo vegetativo y tolerantes a plagas, adelantar las siembras y evitar la siembra de quinua o algodón en costa norte por su vulnerabilidad a enfermedades foliares.

- En cultivos perennes, evitar siembras nuevas, restringir las podas y reprogramar las cosechas adelantando la floración, toda vez que la producción de Mango, Cítricos, Palta y Vid eventualmente disminuirán.

- Evaluar permanentemente el cultivo y notificar inmediatamente al SENASA la ocurrencia de plagas desconocidas y/o con alta incidencia

- Observar periódicamente el comportamiento de sus animales para detectar, de manera oportuna, la presencia de enfermedades.

- Mejorar las instalaciones y su ventilación donde crían sus animales, para protegerlos de la exposición al sol y lluvias.

- Disminuir la densidad de animales de producción en las instalaciones de crianza, con la finalidad de reducir el riesgo de transmisión de enfermedades.

- Prever el abastecimiento continuo de agua y alimentos adecuados para consumo animal.

- Participar en las campañas de vacunación contra rabia, peste porcina clásica, enfermedad de newcastle, ántrax, carbunco sintomático, brucelosis caprina y cualquier otra que el SENASA disponga.

- Movilizar sólo animales de producción vacunados contra las enfermedades indicadas y no movilizarlos cuando estén enfermos, incluidos para sacrificio para consumo humano, los que deben ser separados del resto de animales.

- Desparasitar interna y externamente a los animales de producción; y posterior aplicación de vitaminas y suplementos nutricionales.

2. Recomendaciones por cultivos:

2.1 Arroz

- No instalar nuevas plantaciones en zonas con riesgo de inundaciones donde las corrientes de agua pueden destruir el cultivo.

- Usar semilla de calidad (certificada), debidamente tratada (desinfectada), de ciclo vegetativo corto y de preferencia con resistencia a problemas que se incrementan con la ocurrencia de lluvias.

2.2 Banano y plátano

- No instalar nuevas plantaciones en zonas con riesgo de inundaciones.

- Mejorar los sistemas de drenaje en las zonas inundables

- Optimizar la ejecución de labores culturales que influyen en la ocurrencia de plagas en épocas lluviosas (deshoje, deshije, control de malezas).

- Instalar semilleros con material de calidad en lugares no propensos a inundaciones

2.3 Cultivos perennes (Frutales)

- Optimizar la ejecución de las labores culturales de acuerdo al cultivo para reducir el efecto de las condiciones ambientales sobre las plagas.

- Ejecutar los tratamientos fitosanitarios preventivos para reducir la incidencia de plagas (hongos y bacterias).

- Instalar o mejorar los sistemas de drenaje en las zonas inundables.

3. Recomendaciones por especie animal:

3.1 Bovinos, ovinos, caprinos.

- Evitar el pastoreo en zonas donde hayan muerto animales.

- Mantener animales alejados de zonas de pastoreo cercanas a crecidas de ríos.

- No manipular animales muertos súbitamente.

- No alimentar a perros con fetos abortados o vísceras de animales enfermos.

3.2 Porcinos

- Evitar que el porcino se alimente de basura o desechos.

3.3 Aves domésticas

- Evitar el ingreso y contacto de aves silvestres a la granja y lugares de almacenamiento de alimento.

3.4 Apicultura

- Ubicar las colmenas en zonas altas o alejadas de riberas de ríos.

- Proteger las colmenas de las fuertes lluvias o de excesiva exposición al sol.

4. Recomendaciones por Inocuidad Agroalimentaria:

4.1 Procesadores primarios de alimentos agropecuarios, mataderos y centros de faenamiento avícola

- Evitar el uso de agua contaminada (procedente de vertimientos humanos, animal o industrial) para el riego de cultivos alimenticios, sobre todo las hortalizas.

- Realizar el beneficio de animales de abasto en establecimientos autorizados.

- Utilizar agua potable para los procesos en los establecimientos de procesamiento primario de alimentos, mataderos y centros de faenamiento avícola.

- Reforzar las actividades de registro e inspección sanitaria de los alimentos agropecuarios y animales de abasto previo a su procesamiento y/o faenamiento.

- No beneficiar animales de abasto enfermos o muertos sin inspección sanitaria, ni realizar matanza clandestina.

- Monitorear la calidad del agua para descartar la presencia de agentes contaminantes microbiológicos destinados para consumo humano y en los procesos alimentarios.

- Brindar facilidades para la toma de muestras de alimentos agropecuarios de procesamiento primario para el análisis de agentes microbiológicos.

4.2 Consumidores de alimentos agropecuarios de procesamiento primario (no elaborados industrialmente)

- Adquirir alimentos agropecuarios que procedan de establecimientos autorizados por el SENASA y de mercados de abasto supervisados por los Gobiernos Locales.

- Verificar en la etiqueta del alimento, el número del lote de producción, fecha de vencimiento y N° de Autorización sanitaria otorgada por el SENASA, antes de consumirlos.

- Denunciar ante los Gobiernos Locales y SENASA a los establecimientos que expenden alimentos en malas condiciones sanitarias determinadas sensorialmente por su olor, color y apariencia física.

- No utilizar agua para consumo humano procedente de acequias de regadío y redes públicas contaminadas. Cumplir las disposiciones de la Autoridad en Salud.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del SENASA la difusión de la presente resolución y evaluar su nivel de difusión en el ámbito de la zona declarada en emergencia por peligro inminente.

Artículo 3°.- ENCARGAR a las Direcciones Generales del SENASA dictar los lineamientos técnicos dirigidos a mitigar los efectos del Fenómeno El Niño.

Artículo 4°.- ENCARGAR a las Direcciones Ejecutivas del SENASA la ejecución de los lineamientos técnicos dictados por las Direcciones Generales.

Artículo 5°.- EXHORTAR a los Gobiernos Regionales a brindar apoyo a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria a fin de dar cumplimiento a las directivas, lineamientos,

políticas y programas que el SENASA establezca para prevenir los efectos del Fenómeno El Niño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1284226-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican los Anexos N° 02 y 03 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015

**DECRETO SUPREMO
N° 249-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29332 y modificatorias, se creó el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal, el cual tiene por objetivos: i) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y eficiencia en la percepción de los mismos; ii) Mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública, considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto; iii) Reducir la desnutrición crónica infantil en el país; iv) Simplificar trámites generando condiciones favorables para el clima de negocios y promoviendo la competitividad local; v) Mejorar la provisión de servicios públicos locales prestados por los gobiernos locales en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, vi) Prevenir riesgos de desastres;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, los cuales constan de dieciséis (16) Artículos, ocho (08) Anexos y una (01) Disposición Complementaria Final;

Que, según lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Directiva N° 001-2015-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el Marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2016", aprobada por Resolución Directoral N° 002-2015-EF/50.01, para el año 2016 se priorizó el diseño de nuevas propuestas de programas presupuestales, entre las cuales se encuentra la promoción, gestión y regulación del transporte ferroviario, hidroviario y aéreo;

Que, mediante Oficio N° 062-2015-MTC/09.03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones manifiesta la necesidad de ampliar el diseño del actual programa presupuestal 0061: Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre, para incluir las demás modalidades de transporte con una visión sistémica bajo la lógica de corredores logísticos;

Que, la propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha sido incluida como programa presupuestal en el proceso de programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, en el marco de lo establecido en el literal A de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2015-EF/50.01, con la denominación programa presupuestal 0138: Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte, por lo que la estructura funcional programática del programa presupuestal 0061: Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre dejará de estar habilitada para el proceso de programación y formulación anual y se empleará la estructura del nuevo programa presupuestal 0138: Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte;

Que, teniendo en cuenta que las metas N° 12 y 15 establecidas en el Anexo N° 02, así como el Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 033-2015-EF, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de julio de 2015, contemplan la programación de recursos en el Presupuesto Institucional de Apertura del año 2016 en diferentes programas presupuestales, entre los cuales se encuentra el programa presupuestal 0061: Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre, resulta necesario modificar dichos anexos a fin de reemplazar el programa presupuestal 0061: Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre, por el programa presupuestal 0138: Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los Anexos N° 02 y 03 de los Procedimientos aprobados mediante Decreto Supremo N° 033-2015-EF.

Modifícase las metas 12 y 15 detalladas en el Anexo N° 02, así como el Anexo 03, en lo que corresponda, de

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2015, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2015-EF, a fin de reemplazar el programa presupuestal 0061: Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre, por el programa presupuestal 0138: Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte, conforme se detalla en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte de la presente norma.

Artículo 2.- De la vigencia
La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Publicación
Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

Anexo N° 02: Metas de Plan de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio de 2015

COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con 500 o más Viviendas Urbanas (558)		
Nº Meta	Meta al 31 de julio de 2015	Responsable de resultados
(...)		
12	Programar una cifra igual o superior al 20% del PIA del 2016 en los siguientes Programas Presupuestales: 0041. Mejora de la inocuidad agroalimentaria; 0042. Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario; 0046. Acceso y uso de la electrificación rural; 0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres; 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural; y, 0138. Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte.	MEF
COBERTURA: Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas (1043)		
Nº Meta	Meta al 31 de julio de 2015	Responsable de entrega de resultados
(...)		
15	Programar una cifra igual o superior al 25% del PIA del 2016 en los siguientes Programas Presupuestales: 0041. Mejora de la inocuidad agroalimentaria; 0042. Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario; 0046. Acceso y uso de la electrificación rural; 0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres; 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural; y, 0138. Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte.	MEF
(...)		

Anexo N° 03: Ponderadores para la asignación de los recursos por el cumplimiento de metas al 31 de julio de 2015

(...)

COBERTURA		Meta al 31 de julio de 2015	Ponderador
Clasificación Municipal	Nº Municipios		
Municipalidades de Ciudades No Principales con 500 o más Viviendas Urbanas	558	Actualización y registro de las obras en ejecución en el Sistema de Información de Obras Públicas - INFObras.	20%
		Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del PIM de inversiones.	30%
		Creación del Área Técnica Municipal para la gestión de los servicios de agua y saneamiento.	20%
		Programar una cifra igual o superior al 20% del PIA del 2016 en los siguientes Programas Presupuestales: 0041. Mejora de la inocuidad agroalimentaria; 0042. Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario; 0046. Acceso y uso de la electrificación rural; 0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres; 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural; y, 0138. Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte.	30%
Total			100%

COBERTURA		Meta al 31 de julio de 2015	Ponderador
Clasificación Municipal	Nº Municipios		
Municipalidades de Ciudades No Principales con menos de 500 Viviendas Urbanas	1043	Realizar acciones de monitoreo al mantenimiento de 25 Instituciones Educativas y a la distribución de materiales educativos.	20%
		Ejecución presupuestal de inversiones igual o mayor al 40% del PIM de inversiones.	30%
		Programar una cifra igual o superior al 25% del PIA del 2016 en los siguientes Programas Presupuestales: 0041. Mejora de la inocuidad agroalimentaria; 0042. Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario; 0046. Acceso y uso de la electrificación rural; 0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres; 0083. Programa Nacional de Saneamiento Rural; y, 0138. Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte.	30%
		Mejora de la gestión del empadronamiento sustentado en la planificación y calidad de la información a cargo de las Unidades Locales de Focalización.	20%
Total			100%

(...)"

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S N° 115-2001-EF

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 017-2015-EF/15.01

Lima, 4 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados mediante resolución viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, con Decreto Supremo N° 161-2015-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2015;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 16 al 31 de agosto de 2015; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.

Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
188	366	414	2 772

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENZO DEFILIPPI ANGELDONIS
Viceministro de Economía

1284060-1

EDUCACION

Autorizan otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015

DECRETO SUPREMO
N° 011-2015-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, modificado por la Ley N° 29544, el Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula e imparte la política del deporte en

general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general;

Que, dentro de este rol promotor y en el marco de lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el IPD anualmente otorga recursos destinados al apoyo del deporte afiliado, los cuales son entregados mediante subvenciones a las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y otras entidades, con el objeto de financiar las actividades referidas a la contratación de entrenadores, capacitación, participación de delegaciones deportivas y organización de eventos nacionales e internacionales, entre otros rubros;

Que, el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que solo por Decreto Supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se podrán otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el Anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal en curso, debiendo, para tal efecto, contar con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 287-2015-P/IPD, el IPD autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional 2015 del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte provenientes de los Saldos de Balance del año 2014, hasta por la suma de CATORCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 095 871,00), de los cuales se destinará hasta la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 830 000,00), para otorgar subvenciones adicionales a las contenidas en el Anexo "A" de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, con Oficios N.°s. 141-2015-SG/IPD, 177-2015-SG/IPD, 394-2015-OPP/IPD, Informes N.°s. 097-2015-OPP/IPD, 105-2015-OPP/IPD, 113-2015-OPP/IPD y el Memorando N.° 1630-2015-DINADAF/IPD, el IPD solicita y sustenta la necesidad de otorgar subvenciones adicionales a las establecidas en el Anexo A de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a fin de financiar las distintas demandas presentadas por las Federaciones Deportivas Nacionales con el objetivo de dar cumplimiento al calendario deportivo correspondiente al presente año; asimismo, manifiesta que cuenta con disponibilidad presupuestaria para financiar dichas subvenciones adicionales, hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 830 000,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados; sustentando además, la justificación del fin social de las subvenciones adicionales solicitadas dado que permitirán contribuir y financiar el desarrollo y práctica del deporte competitivo, que traerá grandes beneficios para la mejora de las potencialidades físicas, mentales y espirituales de los atletas peruanos;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N.° 256-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que resulta técnicamente viable atender la solicitud de otorgamiento de subvenciones adicionales hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 830 000,00) formulada por el IPD, en virtud a que cumple con los requisitos dispuestos en el numeral 60.2 del artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias; y la Ley

N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización

Autorízase al Instituto Peruano del Deporte, a otorgar subvenciones adicionales a las previstas en el Anexo "A" de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 830 000,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, para otorgar subvenciones adicionales a las contenidas en el Anexo "A" de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 con el objetivo de dar cumplimiento al calendario deportivo correspondiente al presente año.

Las subvenciones adicionales autorizadas en el presente artículo, se detalla en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Financiamiento

Las subvenciones adicionales autorizadas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se financiarán con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, a nivel de la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos autorizados para el otorgamiento de las subvenciones adicionales a la que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1284505-3

Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés - "Inglés, puertas al mundo"

DECRETO SUPREMO
Nº 012-2015-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad;

Que, el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, establece que el aprendizaje de por lo menos una lengua extranjera se realizará con la finalidad de ampliar el acceso a la información y facilitar la comunicación, el conocimiento y la valoración de otras culturas y saberes;

Que, por su parte, el artículo 1 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria; disponiendo en su artículo 40, que la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado;

Que, el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N.º 054-2011-PCM, es un plan estratégico de desarrollo nacional que tiene como uno de sus objetivos, impulsar una mejora constante en la calidad de la enseñanza, con el propósito de satisfacer la demanda laboral con mejor competitividad;

Que, la Agenda Nacional de Competitividad 2014 – 2018 Rumbo al Bicentenario, aprobada en la Sesión del 27 de junio de 2014 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad, creado mediante Decreto Supremo N.º 024-2002-PCM, tiene como Objetivo Final incrementar la competitividad del país para aumentar el empleo formal y el bienestar de la población; estableciendo que en materia de Capital Humano, su objetivo es elevar la productividad laboral, fomentando la formación de capacidades articuladas al mercado de trabajo, incluyendo al Ministerio de Educación, entre otros, como responsable de actividades relacionadas;

Que, el Tercer Objetivo del Acuerdo Nacional denominado Promoción de la Competitividad del País, contiene políticas de desarrollo sectorial, resaltando la igualdad de oportunidades y la inversión en las capacidades humanas;

Que, el artículo 5 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, formula la política nacional del Servicio Civil, ejerce la rectoría del sistema y resuelve las controversias de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1023 y sus normas modificatorias, garantizando desde su elección como órgano técnico, su autonomía, profesionalismo e imparcialidad; estableciendo en el artículo III del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno. Las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto del Consejo de Ministros;

Que, adicionalmente, el artículo 5 de la mencionada Ley N.º 29158, establece que el ejercicio de las competencias compartidas del Poder Ejecutivo con los gobiernos regionales y los gobiernos locales está regido por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como por las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios y las entidades que componen el Poder Ejecutivo, según corresponda;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 6 en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la referida Ley, establece que el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, en razón de lo antes señalado, resulta necesario aprobar la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Inglés, como una iniciativa que defina los objetivos y lineamientos que la componen; constituyéndose en el principal instrumento orientador de los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades relativas a la enseñanza, aprendizaje y uso del idioma inglés, de todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés

Apruébese la Política Nacional de Enseñanza, Aprendizaje y Uso del Idioma Inglés (en adelante, Política “Inglés, puertas al mundo”), que en calidad de Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo; la misma que se constituye en el principal instrumento orientador de los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades relacionadas a la enseñanza, aprendizaje y uso del idioma inglés, a cargo de las entidades del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Política “Inglés, puertas al mundo”

La Política “Inglés, puertas al mundo” es una Política Nacional de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Objetivo General de la Política “Inglés, puertas al mundo”

El objetivo general de la Política “Inglés, puertas al mundo” es que los beneficiarios de la misma desarrollen las competencias comunicativas del idioma inglés, para ampliar su acceso a oportunidades educativas, científicas, tecnológicas y laborales, así como para contribuir a la formación de un capital humano más productivo, y a la inserción en mercados internacionales, con miras a fortalecer la competitividad del país a nivel internacional.

Artículo 4.- Creación de la Comisión Multisectorial para la Implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo” (en adelante, la Comisión Multisectorial), adscrita al Ministerio de Educación.

Artículo 5.- Objeto de la Comisión Multisectorial

El objeto de la Comisión Multisectorial es emitir informes así como efectuar el seguimiento y fiscalización de la implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”.

Artículo 6.- Conformación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará conformada de la siguiente manera:

a. Dos representantes del Ministerio de Educación, uno de los cuales la presidirá y el otro ejercerá las funciones de Secretario Técnico;

b. Un/una representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

c. Un/una representante del Ministerio de Defensa;

d. Un/una representante del Ministerio del Interior;

e. Un/una representante del Ministerio de la Producción;

f. Un/una representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

g. Un/una representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

h. Un/una representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

i. Un/una representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

j. Un/una representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

k. Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); y,

l. Un/una representante del Consejo Nacional de la Competitividad (CNC).

Las entidades que conforman la Comisión Multisectorial designarán mediante resolución de su titular, y en el caso del Consejo Nacional de la Competitividad, mediante comunicación escrita, a sus representantes titular y alerno, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. Los miembros de la Comisión Multisectorial ejercen su cargo ad honorem.

Artículo 7.- De la instalación de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el informe que contenga la propuesta del Plan de Implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”; así como, la propuesta de líneas de acción que se desarrollarán al 2021, para la implementación de dicha Política.

b) Emitir informes que coadyuven a la definición de las prioridades estratégicas y metas anuales de la Política “Inglés, puertas al mundo”, en base a las coordinaciones realizadas con las entidades correspondientes, en el marco de sus funciones y competencias.

c) Emitir informes que contengan recomendaciones para las acciones de implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, en base a los estudios que se realicen para identificar la situación, necesidades, avances y oportunidades de mejora de dicha Política.

d) Realizar el seguimiento a la implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”, articulando las acciones que realicen las entidades del Poder Ejecutivo con los tres niveles de gobierno.

e) Hacer seguimiento a los planes sectoriales e institucionales, programas, proyectos y demás actividades desarrolladas e implementadas por las entidades participantes para dar cumplimiento a la Política “Inglés, puertas al mundo”.

f) Emitir informes que recomienden mecanismos de recopilación y organización de la información necesaria para la implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo”.

g) Emitir informes anuales sobre el avance en el cumplimiento del Plan de Implementación al 2021.

h) Emitir informes cada tres (03) años, sobre la evaluación de los resultados intermedios del Plan de Implementación al 2021.

Artículo 9.- Del apoyo de entidades del sector público y privado

La Comisión Multisectorial cuenta con el apoyo que considere necesario de los órganos, unidades orgánicas y dependencias de las entidades que la conforman, para el mejor cumplimiento de sus funciones; pudiendo solicitarles la información que consideren pertinente. Con el mismo fin, puede convocar a otras entidades del sector público o privado, quienes participan con derecho de voz pero sin voto.

Artículo 10.- Del Reglamento Interno

El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio

de Educación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a su instalación; el mismo que deberá ser aprobado previamente por la Comisión Multisectorial.

El Reglamento Interno contiene disposiciones para el correcto desarrollo de sus funciones y la organización de la Comisión Multisectorial.

Artículo 11.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los Pliegos correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo serán publicados en los Portales Institucionales de los sectores que refrendan esta norma, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adopción de estándares internacionales de competencia en inglés

La implementación de la Política “Inglés, puertas al mundo” se realizará teniendo en cuenta los parámetros

del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas Modernas – MCER.

Nivel	Niveles del Consejo de Europa	Descripción del nivel	Usuario
1	A1	Principiante	Elemental
2	A2	Elemental	
3	B1	Intermedio	Independiente
4	B2	Intermedio alto	
5	C1	Avanzado	Experimentado
6	C2	Avanzado alto	

Fuente: Marco Común Europeo de Referencias para las Lenguas Modernas

Segunda.- Plan de Implementación al 2021 de la Política “Inglés, puertas al mundo”

En un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la instalación de la Comisión Multisectorial, el Ministerio de Educación aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares de los sectores competentes, el Plan de Implementación al 2021 de la Política “Inglés, puertas al mundo”, que contendrá las estrategias, iniciativas, metas trazadas y acciones en el periodo 2015 – 2021, a cargo de las entidades señaladas en el artículo 6 del presente Decreto Supremo, así como las herramientas para realizar el seguimiento y evaluación correspondientes.



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus avisos en nuestra página web

 **Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204
www.andina.com.pe

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1284505-4

RELACIONES EXTERIORES

Cancelan el Exequátur que reconoce a Cónsul Honoraria de la República Eslovaca en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 200-2015-RE

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTA:

La Nota VN15144/2015 ARVV, de 14 de agosto de 2015, de la Embajada de la República Eslovaca en Argentina, mediante la cual informa el término de funciones de la señora Teresa Koetzle de Daly, como Cónsul Honoraria de la República Eslovaca en Lima, a partir del 30 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 014-2006-RE, de 13 de enero de 2006, se reconoció a la señora Teresa María Koetzle de Daly, como Cónsul Honoraria de la República Eslovaca en Lima, con circunscripción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25°, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el Exequátur que reconoce a la señora Teresa María Koetzle de Daly, como Cónsul Honoraria de la República Eslovaca en Lima, a partir del 30 de noviembre de 2015.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1284505-6

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Mozambique

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 201-2015-RE

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTAS:

La Resolución Suprema N.° 171-2014-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Nicolás Alfonso Roncagliolo Higuera como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica;

La Resolución Ministerial N.° 0763-2014-RE, que fijó el 15 de noviembre de 2014, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, mediante Nota N.° 5331/MINEC/DACD/Al-390/2015, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de Mozambique, comunica que se ha concedido el beneplácito de estilo a la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Nicolás Alfonso Roncagliolo Higuera, para que se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante dicho país, con residencia en Pretoria;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 4235, del Despacho Viceministerial, de 24 de agosto de 2015; y el Memorando (CER) N.° CER0283/2015, de la Dirección de Ceremonial, de 21 de agosto de 2015;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Nicolás Alfonso Roncagliolo Higuera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Sudáfrica, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Mozambique, con residencia en Pretoria, República de Sudáfrica.

Artículo 2°.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1284505-7



189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 102-2015-BNP**

Lima, 31 de agosto de 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

VISTOS, el Memorando N° 264-2015-BNP/DN, de fecha 27 de agosto de 2015, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y el Informe N° 197-2015-BNP/OAL, de fecha 27 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Nacional N° 049-2015-BNP, de fecha 18 de junio de 2015, se encargó la Dirección General de la Oficina de Administración, al Contador Público Jorge Alberto Gutiérrez León, en adición a sus funciones;

Que, a través del Memorando N° 264-2015-BNP/DN, de fecha 27 de agosto de 2015, la Dirección Nacional de la biblioteca Nacional del Perú, se dispone designar a la abogada ANA VIOLETA VELASQUEZ PATOW, en el cargo de Directora General de la Oficina de Administración, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS;

Que, mediante Memorando N° 1453-2014-BNP/OA, de fecha 05 de noviembre de 2014, la Oficina de Administración remite el Informe N° 761-2014-BNP/APER, de fecha 04 de noviembre de 2014, emitido por la responsable del Área de Personal, a través del cual precisa que el cargo de Director General de la Oficina de Administración, tiene la calificación de cargo de confianza;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM dispone que:

“Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución.

Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.”

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece lo siguiente:

“PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, (entre ellos el personal de confianza) contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo [reglas de acceso]. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad. El énfasis es nuestro.

Que, por otro lado, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1°

de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que de todas las Resoluciones de Designación surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la abogada ANA VIOLETA VELASQUEZ PATOW, en el cargo de Directora General de la Oficina de Administración, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página Web Institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

1284221-1

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

Designan Vocal Titular del Tribunal Administrativo de COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 104-2015-COFOPRI/DE**

Lima, 4 de setiembre, 2015

VISTO:

El Proveído N° 3118-2015-COFOPRI/SG del 01 de setiembre de 2015, emitido por la Secretaría General, el Proveído N° 1466-2015-COFOPRI/DE del 01 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección Ejecutiva y el Memorándum N° 675-2015-COFOPRI/TAP del 17 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7° que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9°, concordado con el literal i) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 85° del citado Reglamento establece que el Tribunal Administrativo de la Propiedad, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, integrado por cinco (05) vocales titulares, además de dos (02) vocales suplentes, designados por el Director Ejecutivo, por períodos de tres (03) años consecutivos y renovables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 155-2012-COFOPRI/DE del 06 de setiembre de 2012, se designó al señor Fabricio Antonio Orozco Vélez, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por un período de tres (03) años a partir del 07 de setiembre de 2012;

Que, estando próximo a concluir el período de tres (03) años a que hace referencia el considerando precedente, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo el Tribunal Administrativo de la Propiedad, resulta necesario designar a un nuevo Vocal que integre dicho colegiado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA;

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir del 07 de setiembre de 2015, la designación efectuada al señor Fabricio Antonio Orozco Vélez, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 07 de setiembre de 2015, al señor Juan Antonio Pacheco Romani, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por un período de tres (03) años, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1284120-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinerghmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero aprobado por Res. N° 264-2014-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGHMIN N° 183-2015-OS/CD

Lima, 25 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece, en su artículo 10°, que los Organismos Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito, un aporte por regulación, que no podrá exceder del 1% del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal, de las empresas bajo su ámbito; y que será fijado, en cada caso, mediante decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros, reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Que, el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM,

establece que la función normativa de Osinerghmin la ejerce el Consejo Directivo a través de resoluciones, la cual incluye la emisión de reglas a las que están sujetas los procedimientos que se sigan ante cualquiera de los órganos de Osinerghmin;

Que, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerghmin, precisó, en su artículo 7°, que el aporte por regulación tiene naturaleza de contribución destinada al sostenimiento institucional de Osinerghmin;

Que, la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias de Osinerghmin, dispuso que el aporte por regulación a que se refiere el artículo 10° de la Ley 27332 alcanza a los titulares de las actividades mineras bajo el ámbito de supervisión y fiscalización de Osinerghmin;

Que, mediante Decretos Supremos Nos. 127-2013-PCM y 128-2013-PCM, que aprobaron las alícuotas del aporte por regulación energético y minero, respectivamente, para los años 2014-2016, dispusieron que Osinerghmin, en virtud de su facultad normativa, dictaría las disposiciones pertinentes y reglamentarias para la mejor aplicación y cobranza de los aportes por regulación que le corresponden;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinerghmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero", actualmente vigente;

Que, se han verificado algunos aspectos del referido procedimiento que corresponden ser precisados, a efectos de brindar predictibilidad y mayor transparencia a los contribuyentes respecto de las actuaciones de Osinerghmin como Administración Tributaria;

Que, considerando que las disposiciones contenidas en la presente resolución tienen como única finalidad precisar aspectos referidos a las autoridades a cargo de las facultades que ejerce Osinerghmin en calidad de Administración Tributaria, y al cómputo de plazos para presentar la declaración jurada así como para resolver los recursos de reclamación en los términos previstos por el TUO del Código Tributario, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa la publicación del proyecto para recabar comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; así como en el numeral 4.1 del Decreto Supremo N° 127-2013-PCM y el numeral 2.1 del Decreto Supremo N° 128-2013-PCM; con el visto de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Oficina de Administración y Finanzas; y estando a lo aprobado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 27-2015

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Procedimiento

Modificar el artículo 5°, el numeral 7.1 del artículo 7° y los numerales 9.4 y 9.5 del Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinerghmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS/CD, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 5°.- Sujetos del Aporte por Regulación Son sujetos del Aporte por Regulación

5.1 En calidad de Acreedor Tributario: Osinerghmin. Las facultades establecidas en los numerales 6.2 a 6.7, 6.9 y 6.11 del presente procedimiento son ejercidas por el Jefe de Administración de Ingresos, la facultad prevista en el numeral 6.8 por el Gerente de Administración y Finanzas, y la facultad señalada en el numeral 6.10 por los Ejecutores Coactivos conforme a la ley de la materia.

5.2 En calidad de Deudor Tributario: Son las empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos y los titulares de las actividades mineras, que generen facturación por las actividades reguladas o supervisadas que se encuentran bajo el ámbito de competencia de Osinerghmin, conforme se indica en los

Anexos del presente Procedimiento, y que están sujetos por ley al cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Aporte por Regulación.”

“Artículo 7.- Declaración y pago del Aporte por Regulación

7.1 La declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación y el pago de dicha contribución, a cargo de los sujetos obligados, deberá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al periodo de facturación que es declarado.

(...)

“Artículo 9.- Emisión de Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Multas

(...)

9.4 La Reclamación será resuelta por la Oficina de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a nueve (9) meses, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 142º del TUO del Código Tributario.

9.5 De no estar de acuerdo con la resolución que resuelva la Reclamación, el sujeto obligado podrá apelar, a fin de que los actuados sean remitidos al Tribunal Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143º del TUO del Código Tributario. En caso el Tribunal Fiscal disponga que se emita una nueva resolución, la Oficina de Administración y Finanzas deberá emitirla en un plazo no mayor a nueve (9) meses desde la fecha en que es notificada”.

Artículo 2º.- Incorporación de disposiciones al Procedimiento

Incorporar el numeral 7.4 al artículo 7º y el artículo 15º al Procedimiento de Fiscalización del Aporte por Regulación creado a favor de Osinergmin, aplicable a los Sectores Energético y Minero aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 264-2014-OS/CD, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 7.- Declaración y pago del Aporte por Regulación

(...)

7.4 Las empresas e entidades que se encuentren bajo el ámbito de competencia de Osinergmin pero que por la naturaleza de sus actividades, no generen facturaciones por las actividades reguladas o supervisadas, no están obligadas a presentar la declaración jurada (autoliquidación) del Aporte por Regulación”.

“Artículo 15º.- Autoridad competente para resolver pedidos de prescripción

15.1 Cuando la prescripción sea solicitada sin que medie un procedimiento seguido por Osinergmin, corresponde al Jefe de Ingresos pronunciarse en cuarenta y cinco (45) días. Si no lo hace, el Administrado puede considerar denegada su solicitud a efectos de formular reclamación, a ser resuelta por la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas. Si hay pronunciamiento expreso del Jefe de Ingresos, el administrado puede apelarla a fin de que su solicitud de prescripción sea resuelta por el Tribunal Fiscal.”

15.2 Cuando la prescripción sea solicitada en el marco de un procedimiento seguido por Osinergmin, corresponde resolverla a la autoridad que tenga a su cargo dicho procedimiento, sea el Jefe de Administración de Ingresos, el Gerente de Administración y Finanzas o el Ejecutor Coactivo, según corresponda”.

Artículo 3º.- Vigencia

Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1284064-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Aprueban la publicación en el Portal Electrónico de OSIPTEL para comentarios del Proyecto de “Reglamento de Neutralidad de Red”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 104-2015-CD/OSIPTEL**

Lima, 3 de setiembre de 2015

MATERIA	: Proyecto de “Reglamento de Neutralidad de Red”.
---------	---

VISTOS:

El Proyecto de Reglamento de Neutralidad de Red presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL; y,

El Informe N° 347-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el Proyecto a que se refiere el numeral precedente (en adelante, el Informe Sustentatorio); con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), establece que los Proveedores de Acceso a Internet respetarán la Neutralidad de Red, por la cual no pueden de manera arbitraria bloquear, interferir, discriminar ni restringir el derecho de cualquier usuario a utilizar una aplicación o protocolo, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad; así también, dispone que el OSIPTEL determinará las conductas que no serán consideradas arbitrarias, relativas a la neutralidad de red;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que en caso algún Proveedor de Acceso a Internet u Operador de Telecomunicaciones pretenda implementar medidas de gestión de tráfico, administración de red, configuraciones de dispositivos o equipos terminales, u otras que sustentadas en cualquier motivo pudieran bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar cualquier tipo de tráfico, protocolo, servicio o aplicación, independientemente de su origen, destino, naturaleza o propiedad; deberá contar previamente con la autorización del OSIPTEL, quien deberá pronunciarse sobre la arbitrariedad de la medida;

Que, asimismo, el citado artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29904, determina que se exceptúan de la antes referida obligación de contar previamente con la autorización del OSIPTEL, aquellos casos previamente calificados por este Organismo como no arbitrarios, los que obedezcan a medidas de emergencia para la gestión de sus redes, o los casos en que el Proveedor de Acceso a Internet o el Operador de Telecomunicaciones actúe en cumplimiento de un mandato judicial;

Que, con la finalidad de brindar predictibilidad a los agentes del mercado sobre las acciones que adoptará el OSIPTEL en cumplimiento de las disposiciones sobre Neutralidad de

Red establecidas en la Ley N° 29904 y su Reglamento; se considera necesario aprobar una norma reglamentaria especial que defina el tipo de tratamiento que recibirán, por parte del regulador, diversas prácticas de administración de red, gestión de tráfico, entre otras, que incidan en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la neutralidad de red;

Que, de acuerdo a la política de transparencia del OSIPTEL y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer que el “Proyecto de Reglamento de Neutralidad de Red”; sea publicado para comentarios mediante el Portal Electrónico del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en el literal p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordados con la Ley N° 29904 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 581 ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de “Reglamento de Neutralidad de Red”.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución, el Proyecto de Normativo señalado en el artículo precedente, sus Anexos, así como su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 347-GPRC/2015; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

PROYECTO DE REGLAMENTO
DE NEUTRALIDAD DE RED

Artículo del Proyecto	Comentario
Xº	
Yº	
Zº	
.....	
Comentarios generales	
Otros comentarios	

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Revocan la autorización de funcionamiento otorgada a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 090-2015-SMV/02

Lima, 4 de setiembre de 2015

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2015020145 y el Informe N° 752-2015-SMV/10.2 del 04 de septiembre de 2015, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

1. Que, con Oficio N° 2244-2015-SMV/10.2, la Intendencia General de Supervisión de Entidades solicitó a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. la subsanación de su déficit patrimonial conforme al artículo 130 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

2. Que, por Resolución de Superintendente N° 058-2015-SMV/02 del 09 de junio de 2015 se suspendió la autorización de funcionamiento de Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.;

3. Que, de forma reiterada se requirió a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. que remita sus estados financieros anuales auditados y memoria anual correspondientes al ejercicio 2014, así como otra documentación que, de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, debe remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV e informar al mercado conforme con las obligaciones derivadas de su autorización de funcionamiento;

4. Que, asimismo, el 01 de septiembre de 2015 se realizó una visita de inspección a la oficina de Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., ubicada en la Av. Pardo y Aliaga N° 640, oficina 501, distrito de San Isidro, la cual se encontró cerrada y no se pudo ubicar a ningún representante de la sociedad administradora;

5. Que, uno de los requisitos imprescindibles para que las sociedades administradoras de fondos de inversión puedan operar es mantener una adecuada infraestructura física y tecnológica de acuerdo con el artículo 18, literal h), del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01;

6. Que, a la fecha, Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. no ha remitido documentos o información con el fin de acreditar que cuenta con una adecuada infraestructura física y tecnológica, así como otros recursos necesarios para desarrollar sus actividades;

7. Que, por otro lado, Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., a la fecha, no ha subsanado su déficit patrimonial de acuerdo con lo establecido por el artículo 130 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

8. Que, Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. no ha dado respuesta a los reiterados requerimientos para que remita información a la cual está obligada de acuerdo con el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras y las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;

9. Que, teniendo en cuenta los hechos señalados, se ha verificado que Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., a la fecha, no ha acreditado fehacientemente que cumple con los requisitos necesarios que dieron mérito para el otorgamiento de su autorización de funcionamiento;

10. Que, según lo dispuesto en el artículo 3, numeral 14, literal i), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126, el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para, en decisión irrecurrible en la vía administrativa, suspender de manera automática la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su supervisión y control, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, entre otros casos, cuando estas personas dejen de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o para operar. Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento que origina la suspensión, el Superintendente del Mercado de Valores podrá revocar la autorización de funcionamiento sin que sea necesario el inicio de un procedimiento sancionador;

11. Que, sin perjuicio de la eventual adopción de otras medidas administrativas, el incumplimiento de mantener una adecuada infraestructura física y tecnológica, tal como lo requiere el citado artículo 18, literal h), del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, así como otros recursos necesarios para desarrollar sus actividades, hace necesaria la adopción por parte de la SMV de medidas prudenciales inmediatas, distintas de una sanción administrativa, que permitan proteger de manera eficaz y oportuna a los inversionistas, cautelando la integridad del mercado en el que dicha sociedad administradora de fondos de inversión desarrolla sus actividades;

12. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobado por Resolución SMV 014-2014-SMV/01, las resoluciones que emita la SMV que revoquen una autorización de funcionamiento deben ser difundidas a través del Diario Oficial El Peruano y el Portal del Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 14, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126; así como por el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Revocar la autorización de funcionamiento otorgada a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

Artículo 2°.- La revocación de autorización de funcionamiento dispuesta en el artículo precedente no exime a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado con anterioridad a la revocación decretada, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida sociedad administradora de fondos de inversión.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Access SEAF Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.; a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1284139-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban la Directiva N° 005-2015-CE-PJ denominada “Procedimiento para el Uso de Equipos de Videoconferencias por Personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial en las Salas de Audiencias de las Cortes Superiores y Salas de Audiencias pertenecientes al Poder Judicial ubicadas en los establecimientos Penales”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 233-2015-CE-PJ

Lima, 15 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 797-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que éste Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 076-2015-CE-PJ, de fecha 17 de febrero del presente año, se aprobó el producto final de la Consultoría: “Definición de Procedimientos para el Uso de Equipos de Videoconferencias por Personal de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial en las Salas de Audiencias de las Cortes Superiores y Salas de Audiencias pertenecientes al Poder Judicial ubicados en los Establecimientos Penales”; así como la Guía de Uso del sistema de videoconferencia.

Segundo. Que al respecto, el Gerente General del Poder Judicial informa que en atención al requerimiento efectuado por la Presidencia del Poder Judicial se procedió a la revisión del referido documento; y comunicó a la Gerencia de Informática que la dependencia responsable de la administración de equipos informáticos hizo la revisión de los procedimientos enviados al Poder Judicial de la adecuación de los mismos al Manual para la Formulación de Documentos Normativos de Gestión del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 318-2015-P-PJ; adjuntándose versión actualizada del mismo.

Tercero. Que, la propuesta formulada tiene como objetivo garantizar una adecuada utilización de los equipos y las líneas de comunicación del Sistema Nacional de Videoconferencias del Poder Judicial a través de la Plataforma VPN - Virtual Private Network (Res Privada Virtual) ya implementada por el Poder Judicial para este exclusivo uso.

El uso del Sistema Nacional de Videoconferencias del Poder Judicial considera el tiempo, alcance, costo esperado, riesgos y calidad de la referida facilidad tecnológica al servicio de este Poder del Estado, lo cual permitirá optimizar el desarrollo de las audiencias judiciales penales en las Cortes Superiores y Establecimientos Penales, dentro del marco del Proyecto de Inversión Pública “Sistema de Videoconferencias para el Poder Judicial a Nivel Nacional”.

Cuarto. Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que corresponde aprobar la propuesta remitida por la Gerencia General del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 909-2015 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención

de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 005-2015-CE-PJ, denominada "Procedimiento para el Uso de Equipos de Videoconferencias por personal de los Organos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial en las Salas de Audiencias de las Cortes Superiores y Salas de Audiencias pertenecientes al Poder Judicial ubicadas en los establecimientos Penales", que en documento anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la mencionada directiva en la página web del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, la difusión y cumplimiento de la presente Directiva.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de la República, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1284230-1

Desestiman el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete respecto a la creación de un Juzgado de Paz Letrado Permanente o, alternativamente, un Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga con sede en el Distrito de San Vicente de Cañete, para que apoye en la descarga del Juzgado de Paz Letrado existente en dicho distrito

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 269-2015-CE-PJ

Lima, 2 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 586-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 100-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 401-2015-PJ/CSJCN-P, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 401-2015-PJ/CSJCN-P, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete solicita la creación de un Juzgado de Paz Letrado Permanente con sede en San Vicente de Cañete o alternativamente, la creación de un Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga, fundamentando que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente que funciona en dicho distrito, se encuentra con sobrecarga procesal.

Segundo. Que, por Oficio N° 586-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 100-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado el análisis y evaluación de lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, estableciendo lo siguiente:

• El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete ha solicitado la creación de un Juzgado de Paz

Letrado Permanente con sede en San Vicente de Cañete o alternativamente, la creación de un Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga; sin embargo, existen restricciones de carácter presupuestal que imposibilitan la creación de Juzgados de Paz Letrados permanentes y transitorios; así como falta de disponibilidad de Juzgados de Paz Letrados transitorios a nivel nacional para apoyar en la descarga de la elevada carga inicial del Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete.

• Para el presente año, la "Carga Inicial" del Juzgado de Paz Letrado Mixto de San Vicente de Cañete es de 1,303 expedientes, y al haberse estimado que el ingreso anual de la referida dependencia sería de 1,618 expedientes, se considera conveniente la asignación de un órgano jurisdiccional adicional para que apoye en la descarga.

• Por otro lado, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial, que se ubica a 5.5 Km. aproximadamente del Distrito de San Vicente de Cañete, durante el presente año, se encontraría en situación de "Subcarga" al estimarse que su ingreso anual sería de 796 expedientes, por lo que se considera pertinente recomendar la ampliación de su competencia territorial, con carácter temporal, a efectos que apoye en la descarga del Juzgado de Paz Letrado con sede en el Distrito de San Vicente de Cañete.

Tercero. Que el artículo 82º, incisos 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1033-2015 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete respecto a la creación de un Juzgado de Paz Letrado Permanente o, alternativamente, un Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Descarga con sede en el Distrito de San Vicente de Cañete, para que apoye en la descarga del Juzgado de Paz Letrado existente en dicho distrito, por no contar con presupuesto ni órganos jurisdiccionales transitorios disponibles.

Artículo Segundo.- Ampliar, a partir del 1 de octubre de 2015 y por un plazo de 6 meses, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Imperial hasta el Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia y Distrito Judicial de Cañete.

Artículo Tercero.- Disponer que el Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete remita al Juzgado de Paz Letrado de Imperial, hasta un máximo de 500 expedientes que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de setiembre de 2015, correspondientes a los procesos más antiguos de la carga procesal pendiente denominada "Carga Inicial".

Artículo Cuarto.- Disponer que al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete adopte las medidas administrativas correspondientes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Oficina de Productividad Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1284230-2

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diferentes Distritos Judiciales en el territorio de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 271-2015-CE-PJ

Lima, 2 de setiembre de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 596-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 104-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 086-2015-CE-PJ, N° 087-2015-CE-PJ, N° 138-2015-CE-PJ, N° 139-2015-CE-PJ, N° 153-2015-CE-PJ, N° 182-2015-CE-PJ, N° 212-2015-CE-PJ y N° 221-2015-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2015 el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; disponiéndose, además, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que por Oficio N° 596-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 104-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Arequipa, Callao, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Santa, Sullana, Tacna, y Ucayali, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de agosto del presente año. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a junio de 2015, considerando que el avance ideal al mes de junio de cada año equivale al 45% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

Tercero. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) Mediante Oficio N° 1172-2015-CSJHN/PJ e informe N° 067-2015-UPD-GAD-CSJHN/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco ha solicitado la culminación de la itinerancia del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco a la Provincia de Ambo y la autorización de migración de expedientes penales pendientes por liquidar de la Provincia de Yarowilca a la Provincia de Huánuco.

De acuerdo a lo información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco se traslada dos veces a la semana a la Provincia de Ambo, lo cual imposibilita atender de manera constante los expedientes correspondientes a la Provincia de Huánuco; además, considerando que la distancia entre ambas provincias es de aproximadamente 25 minutos, resulta

recomendable que dicho órgano jurisdiccional culmine su itinerancia a la Provincia de Ambo, centralizándose el trámite de todos los expedientes en la Provincia de Huánuco.

De otro lado, el Juzgado Mixto de la Provincia de Yarowilca se desempeña en adición de sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, además de estar a cargo del trámite de los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, motivo por el cual dicho órgano jurisdiccional no logra optimizar la liquidación de expedientes penales al amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940, por lo que resulta necesario asignar dichos expedientes a una dependencia exclusiva, razón por la cual se recomienda el traslado de los expedientes del Código de Procedimientos Penales de 1940 de la Provincia de Yarowilca a la Provincia de Huánuco,

b) Mediante Oficio N° 3047-2015-P-CSJT-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, solicita el turno abierto para el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, sustentado en que con ello se permitirá aumentar la carga procesal y el nivel de producción de dicho órgano jurisdiccional transitorio, atendiendo así al principio de celeridad a favor de los litigantes.

Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 580-2015-P-CSJT, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna dispuso a partir del mes de agosto que se remitan 400 expedientes del 2° Juzgado de Trabajo Permanente hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio, a fin de incrementar la producción de este último; y considerando que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente y el Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna tendrían una carga procesal proyectada para el presente año de 3,036 y 908 expedientes, respectivamente, resultaría conveniente redistribuir 500 expedientes adicionales a los 400 expedientes redistribuidos por disposición de la misma Corte Superior de Justicia de Tacna, a fin de equiparar la carga procesal, con lo cual la carga procesal proyectada del 2° Juzgado de Trabajo Permanente sería de 2,136 expedientes y la del Juzgado de Trabajo Transitorio sería de 1,808 expedientes, de tal manera que ambos órganos jurisdiccionales se encontrarían en situación de carga estándar al estar dentro del rango de los 1,690 expedientes de carga procesal mínima y los 2,210 expedientes de la carga procesal máxima, respecto al estándar resolutorio de 1,300 expedientes anuales; por lo que no procedería la solicitud de apertura de turno del Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna.

Cuarto. Que, el artículo 82°, incisos 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1035-2015 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de setiembre de 2015, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURIMAC

• Juzgado Mixto Transitorio - Abancay

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
(Por última vez)**

• 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO

• Juzgado Penal Transitorio - Reos Libres - Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
• Sala Civil Transitoria de Huánuco
• 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
• Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica
• Juzgado de Trabajo Transitorio - Chíncha
• Juzgado de Paz Letrado Familia Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
• Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
• 1º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho
• 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
• Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho
• Juzgado Penal Transitorio - Santa Anita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
• Sala Penal Liquidadora Transitorio - Chimbote
• 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chimbote
• 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Chimbote

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
• Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA
• Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna

HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
• 2º Juzgado Penal Transitorio (MBJ de Huaycán) - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
• Juzgado Civil Transitorio - Carabayllo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
• 2º Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo
• 1º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
• 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Coronel Portillo
• Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Padre Abad

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
• Sala Laboral Transitoria - Arequipa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO
• 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
• 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
• 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
• 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco - San Borja

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
• 2º Juzgado Civil Transitorio - Santa Anita
• 2º Juzgado Penal Transitorio - El Agustino

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
• 2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Miraflores

HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
• Juzgado de Familia Transitorio - Huaraz
• Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
• 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancaayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
• 1º Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
• Juzgado de Familia Transitorio - Lambayeque

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
• 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
• 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
• 1º Juzgado Civil Transitorio - Santa Anita

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
• Juzgado Civil Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
• 1º Juzgado de Familia Transitorio - Villa María del Triunfo
• Juzgado Mixto Transitorio - Lurín
• Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Miraflores

Artículo Segundo.- Disponer las siguientes acciones administrativas, en la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

- Culminar la itinerancia del 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Huánuco a la Provincia de Ambo, centralizándose el trámite de los expedientes a cargo de dicho juzgado en la Provincia de Huánuco.
- Remitir del Juzgado Mixto de la Provincia de Yarowilca al 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Huánuco, los expedientes en liquidación de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Artículo Tercero.- Desestimar la solicitud de apertura de turno del Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Artículo Cuarto.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna redistribuya 500 expedientes principales en trámite del 2º Juzgado de Trabajo Permanente de Tacna al Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, a fin de equiparar la carga procesal.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Callao, Ica, Lima Este, Lima Sur, Santa, Sullana, Tacna y Ucayali evalúen la idoneidad del juez, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado en el órgano jurisdiccional transitorio que se detalla a continuación, debido al "muy bajo" nivel resolutivo que han presentado al mes de junio, debiendo informar en el más breve plazo sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial:

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a junio 2015	Avance Ideal a junio 2015
1	Apurímac	Juzgado Mixto Transitorio - Abancay	25%	45%
2	Arequipa	1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa	11%	45%
3	Callao	Juzgado Penal Transitorio Reos Libres - Callao	24%	45%
4	Ica	Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica	16%	45%
5	Ica	Juzgado de Trabajo Transitorio - Chíncha	11%	45%
6	Ica	Juzgado de Paz Letrado - Familia Transitorio de Ica	19%	45%
7	Lima Este	1º Juzgado Penal Transitorio - Lurigancho	19%	45%

Nº	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a junio 2015	Avance Ideal a junio 2015
8	Lima Este	2º Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho	23%	45%
9	Lima Este	Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho	10%	45%
10	Lima Este	Juzgado Penal Transitorio - Santa Anita	21%	45%
11	Lima Sur	2º Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo	25%	45%
12	Santa	Sala Penal Liquidadora Transitoria - Chimbote	19%	45%
13	Santa	1º Juzgado de Penal Liquidador Transitorio - Chimbote	21%	45%
14	Santa	2º Juzgado de Penal Liquidador Transitorio - Chimbote	24%	45%
15	Sullana	Juzgado de Trabajo Transitorio - Talara	16%	45%
16	Tacna	Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna	26%	45%
17	Ucayali	2º Juzgado de Penal Liquidador Transitorio - Coronel Portillo	18%	45%

Artículo Sexto.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales evaluados en el presente informe, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de expedientes en trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; **d)** Número de expedientes en ejecución; y **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Séptimo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, cuyo nivel de resolución de expedientes sea inferior al 27% de su estándar, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Octavo.- Disponer que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo y completo de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones (ver Anexo B).

Artículo Noveno.- Disponer que los órganos jurisdiccionales penales liquidadores tengan presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada “Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124”, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Décimo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que por su buen nivel resolutivo se queden sin carga procesal, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación

del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.
S.
VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente
1284230-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Programan Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia y de Investigación Judicial a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Corte Superior de Justicia de Ica

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 174-2015-J-OCMA/PJ**

Lima, veinticuatro de agosto de dos mil quince.

LA JEFATURA SUPREMA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL (OCMA)

Órgano Rector de Control del Poder Judicial, ejerce la dirección de su desarrollo institucional, estando investida para ello de las facultades establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF-OCMA).

Para cumplir con lo previsto en el artículo 105° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los literales 1) y 2) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, debe disponerse visitas a los distintos Distritos Judiciales de la República, para verificar el desempeño funcional de los magistrados y auxiliares que integran los órganos jurisdiccionales, recepción de quejas, revisión de expedientes, libros y demás actuados administrativos, así como revisión de equipos de cómputo, recabando información de la situación actual del órgano jurisdiccional visitado y sus condiciones de trabajo para los fines de control, así como la verificación de personal, infraestructura y mobiliarios asignados, y demás procedimientos administrativos, conforme a la facultad conferida por el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA y de aplicación extensiva la Directiva N° 001-2005-J-OCMA. CS del 14 de febrero del 2005, aprobada por Resolución de Jefatura Suprema N° 017-2005-J/OCMA.CS de la misma fecha.

En ese contexto, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Jefatura N° 108-2015-J-OCMA/PJ de fecha 27 de mayo del 2015, esta Jefatura Suprema dispuso la

realización de visitas judiciales ordinarias a los órganos jurisdiccionales que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Loreto, entre otras, para los días 23 y 24 de setiembre del 2015.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2015-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de agosto del 2015, se declara en emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendarios, al departamento de Loreto "... por cuanto en dicho departamento se viene presentando un brote epidémico de malaria, persistencia de brotes de dengue, riesgo elevado de incremento de casos de leptospirosis y riesgo elevado de ingreso e inicio de transmisión autóctona de fiebre chikungunya (...)", motivo por el cual esta Jefatura Suprema ha creído conveniente dejar sin efecto la Resolución de Jefatura N° 108-2015-J-OCMA/PJ del 27 de mayo del 2015, en el extremo que dispone la realización de la visita judicial ordinaria a la Corte Superior de Justicia de Loreto. Asimismo, a fin de no afectar el cumplimiento de las metas establecidas para el presente trimestre, se ha creído pertinente programar visita judicial ordinaria a la Corte Superior de Justicia de Ica, la misma que se desarrollará del 22 al 24 de setiembre del 2015.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Jefatura N° 108-2015-J-OCMA/PJ del 27 de mayo del 2015, en el extremo que programa Visita Judicial Ordinaria a la Corte Superior de Justicia de Loreto, manteniendo ésta su validez en los demás extremos.

Segundo.- PROGRAMARSE Visita Judicial Ordinaria de Asistencia, Puntualidad, Permanencia y de Investigación Judicial a los órganos jurisdiccionales y administrativos que se estimen pertinentes de la Corte Superior de Justicia de Ica del 22 al 24 de setiembre del 2015; disponiéndose su oportuna publicación.

Tercero.- DISPONER que la ejecución de la Visita Judicial Ordinaria a la Corte Superior de Justicia de Ica se encuentre a cargo de la Unidad de Visitas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habilitándose –de ser el caso– en su oportunidad a los magistrados integrantes de las otras Unidades Contraloras para que brinden el apoyo que resulte necesario.

Cuarto.- FORME la presente resolución parte integrante de la Resolución de Jefatura N° 108-2015-J-OCMA/PJ del 27 de mayo del 2015.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA MARIA ARANDA RODRÍGUEZ
Jueza Suprema Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República
Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial

1284220-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrado en la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 457-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 509472-2015, el doctor William Auris Gutierrez, Juez Titular del 26° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita licencia por paternidad por el periodo del 07 al 10 de setiembre del presente año, al amparo de la Ley N° 29409.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades

jurisdiccionales del 26° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 26° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 07 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Auris Gutierrez.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1284418-1

Conforman la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 461-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede la doctora Araceli Denyse Baca Cabrera, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, pone a conocimiento de esta Presidencia el descanso médico concedido al doctor Raúl Emilio Quezada Muñante Juez Superior Provisional integrante de la referida Sala Penal por los días 07 y 08 de setiembre del presente año, informando la programación de audiencias y vistas de causa.

Que, mediante la razón que antecede, ponen conocimiento de esta Presidencia el descanso médico otorgado a la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro a partir de la fecha y por el periodo de diez días.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados

Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE Juez Titular del 44º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 08 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Quezada Muñante, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez	Presidente
Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	(T)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora JUDITH ROSMERY BECERRA HURTADO, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, a partir del día 08 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Vergara Rodríguez.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1284418-2

Aprueban Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado correspondiente al periodo judicial 2014-2015, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 454-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 27 de agosto de 2015

VISTOS:

El oficio s/n -2015-CM-JGR cursado por el Señor Doctor Jimmy García Ruiz, Presidente de la Comisión encargada de formular los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y el Acuerdo de Sala Plena del ocho de julio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa 429-2014-P-CSLE/PJ se conformó la Comisión encargada de formular los Cuadros de Méritos y de Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado de esta Corte Superior de Justicia, presidida por el señor Juez Superior Titular Jimmy García Ruiz.

Segundo.- Que ante la Sala Plena, se puso a consideración para su aprobación los Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado titulares, los cuales han sido elaborados conforme al Capítulo II. Título I de la Sección Quinta del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, Ley de la Carrera Judicial, Reglamento de Valoración de Méritos de Magistrados, Resolución Administrativa 031-2013-CE-PJ, Guía Metodológica de valoración de méritos de los Magistrados y la Metodología de Trabajo dictada por la Comisión de Alto Nivel de Meritocracia del Poder Judicial.

Tercero.- Que, sometido a debate, con lo consignado en actas y culminada esta etapa del proceso, teniendo en cuenta que los proyectos de los Cuadros de Méritos y Antigüedad de Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrados titulares, han sido formulados por la Comisión designada, para lo cual se han observado las normas vigentes sobre la materia, se procedió a su aprobación.

En consecuencia; en mérito al acuerdo de la sesión de Sala Plena, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y/o Mixtos y Jueces de Paz Letrado correspondiente al periodo judicial 2014 -2015, los mismos que obran en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de los referidos documentos en la Página Web de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Oficina de Administración Distrital, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1284379-1

Conforman las Sub Comisiones de Trabajo de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima Este

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 469-2015-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 7 de setiembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa 212-2015-CE-PJ, Acta del Acuerdo de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima Este; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de vistos se conformó la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima Este, encontrándose dentro de sus atribuciones la conformación de las Sub Comisiones de Procesos Interinstitucionales, Capacitación y de Difusión, las mismas que deben de estar integradas por dos representantes de cada Institución.

Segundo.- Por acuerdo de fecha cuatro de setiembre del año en curso, la Comisión, designó a los integrantes de las referidas Sub comisiones pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Ministerio Público, Policía Nacional y Defensoría Pública, conforme a lo establecido en el artículo 42º del nuevo Reglamento

de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; se,

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR Las Sub Comisiones de Trabajo de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal del Distrito Judicial de Lima Este, de la siguiente manera:

SUB COMISION DE PROCESOS INTERINSTITUCIONALES	
Poder Judicial	
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vilchez.	Jueza Superior Titular. Presidenta de la Sala Superior Especializada Penal, Descentralizada y Transitoria de San Juan de Lurigancho.
Dra. María del Carmen Cornejo Lopera.	Jueza Superior Titular. Integrante de la Sala Penal de Apelaciones.
Ministerio Público	
Dr. César Andrés Espinoza Huaraca.	Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.
Dr. Rolando Ángeles Aguilar.	Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Lurigancho.
Policía Nacional	
Comandante PNP. Rafael Sáenz Valladares.	Comisario de la Comisaría de Santa Felicia.
Mayor PNP. Alberto Ramírez Altamirano.	Divincri San Juan de Lurigancho 1.
Defensoría Pública	
Dr. Henry Flores Cuadros.	Defensor Público. Distrito Judicial Lima Este.
Dra. Yaquin Agustina Villanueva Rivera.	Defensor Público del Distrito Judicial Lima Este.
SUB COMISION DE CAPACITACION	
Poder Judicial	
Dr. Jimmy García Ruiz.	Juez Superior Titular. Director de la Escuela de Formación y Capacitación Continua de Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este
Dr. Fredy Gómez Malpartida.	Juez Superior Titular. Presidente de la Comisión de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este
Ministerio Público	
Dra. Noelia Díaz Cubas.	Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal de la Molina.
Dr. César Daga Rodríguez.	Fiscal Provincial Titular de la Quinta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho.
Policía Nacional	
Comandante PNP. Luis Mesías Pedraza	Comisario de la Comisaría de Salamanca.
Mayor PNP. César Toledo Arias	Divincri. PNP. San Juan de Lurigancho 2.
Defensoría Pública	
Dr. Cesar Augusto Hidalgo Matos.	Defensor Público del Distrito Judicial de Lima Este.
Dra. Neiva Celedonia Apac Valdivieso.	Defensora Pública del Distrito Judicial de Lima Este.
SUB COMISION DE DIFUSION	
Poder Judicial	
Dr. Darío Octavio Palacios Dextre.	Juez Superior Titular. Presidente de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate.
Dra. Máximo Dionisio Osorio Arce	Juez Superior Titular. Integrante de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate.

Ministerio Público	
Dr. Johans Jadrosich Ocampo.	Fiscal Provincial Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.
Dr. Alfonso Federico Barrenechea Cabrera	Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Mixta de Huaycan.
Policía Nacional	
Comandante PNP. Teófilo Yucra Ticona	Comisario de la Comisaría de Mariscal Cáceres.
Comandante PNP. Walter Castro Quiroz.	Divincri. PNP. de El Agustino.
Defensoría Pública	
Dr. Carlos Andrés Saravia Medrano.	Defensor Público del Distrito Judicial de Lima Este.
Dr. Jorge Luis Roque Gamarra.	Defensor Público del Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Segundo.- DISPONER que las Sub Comisiones antes mencionadas presenten sus planes de trabajo a la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de este Distrito Judicial, dentro de los quince días de notificada la presente resolución para su aprobación correspondiente, debiendo además de proceder de acuerdo a lo normado por los artículos cuadragésimo sexto y cuadragésimo sétimo del Reglamento.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial, Secretaría Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Este. Director Distrital de la Defensa Pública de Lima Este, Jefe de la Región Policial Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y Administración Distrital de esta Corte Superior.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1284377-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la Res. Nº 266-2015-CG, referida a encargatura de funciones del Contralor General de la República

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 281-2015-CG**

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTOS; el Memorando Nº 00457-2015-CG/GAF de la Gerencia Central de Administración y Finanzas y el Memorando Nº 00463-2015-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, el Auditor General de Sudáfrica y el Vice Auditor General de Suecia, presidente y vicepresidente respectivamente, del Comité de Creación de Capacidades (CBC) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), solicitaron la participación del Contralor General de la República en calidad de Presidente del Subcomité en Auditorías Coordinadas del CBC de la INTOSAI en la reunión anual que se realizará del 8 al 10 de setiembre de 2015, en la ciudad de Estocolmo, Suecia;

Que, la participación del Titular de la Contraloría General de la República tiene como finalidad informar al CBC sobre las acciones desarrolladas por el Subcomité de Auditorías Coordinadas y presentar el plan de trabajo 2016 de dicho Subcomité;

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 266-2015-CG se encargó al señor Vicecontralor General de la República CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 07 de setiembre de 2015, con ocasión del viaje al exterior del Titular para participar en la referida reunión anual del CBC;

Que, por motivos de fuerza mayor se ha tenido que postergar el inicio de la comisión de servicios, siendo pertinente modificar los artículos primero y segundo de la Resolución de Contraloría N° 266-2015-CG;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 32° y 33° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, Ley N° 30281; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución de Contraloría N° 266-2015-CG, en la parte referida a la fecha de inicio de encargatura al señor Vicecontralor General de la República CPC. Edgar Arnold Alarcón Tejada de las funciones del cargo de Contralor General de la República, la que será efectiva a partir del 08 de setiembre de 2015 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo segundo de la Resolución de Contraloría N° 266-2015-CG, en la parte referida al monto de los viáticos, considerándose US\$ 1,080.00 (02 días).

Artículo Tercero.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución de Contraloría N° 266-2015-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1284232-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de personal de la Universidad Nacional de Ingeniería a Panamá, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1160

Lima, 7 de setiembre de 2015

El Oficio N° 393-2015-INICTEL-UNI-OAL de 04 de setiembre de 2015, presentado por el Director Ejecutivo (e) del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 200-2015-INICTEL-UNI-DCTT-EMRA de 10 de agosto de 2015, el Coordinador de Laboratorios y Soporte de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica del INICTEL-UNI, informa que se llevará a cabo el "Tercer Foro Regional sobre Interconectividad", Ciberseguridad e IPV6" del 10 al 11 de setiembre de 2015 en la ciudad de Panamá, Panamá; Foro que abordará temas importantes para el desarrollo y competitividad del país, y que son promovidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo con el Art. 30° del Reglamento de Organización y Funciones del INICTEL-UNI, la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica,

es el órgano de línea encargado de la conducción de las actividades destinadas a la capacitación especializada en telecomunicaciones, TICs y áreas afines; así como de la ejecución de servicios especializados en telecomunicaciones, asesoría, consultoría, entre otros;

Que, son funciones de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica: planificar, organizar, ejecutar, evaluar y realizar seguimiento a los programas y cursos de capacitación en telecomunicaciones, TIC y áreas afines que se impartan; promover y ejecutar interna y externamente, actividades de capacitación especializada en telecomunicaciones, TIC y áreas afines; planificar, proponer y sustentar a desarrollar en el campo de las telecomunicaciones, TIC y áreas afines; Elaborar y gestionar la viabilidad de proyectos en telecomunicaciones, TIC y áreas afines, en el marco de la normativa vigente y Administrar los laboratorios y la infraestructura, recursos y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información del INICTEL-UNI para el soporte de sus actividades;

Que, el Coordinador de Laboratorios y Soporte, recomienda tramitar la autorización respectiva y designar al equipo que debe asistir al "Third Forum on Interconnectivity, Cybersecurity and IPV6" organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el cual podría estar integrado por un Director, Jefe de Oficina o miembro del Comité Directivo, con capacidad de decisión en las propuestas y compromisos técnicos que se deriven en el evento; personal especialista representante de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica: Ing. Ángel W. Molina Velarde y personal especialista representante de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico, a designarse;

Que, el "Tercer Foro Regional sobre Interconectividad", Ciberseguridad e IPV6", que se realizará en la ciudad de Panamá del 10 al 11 de setiembre de 2015, irrogará el gasto por pasajes aéreos (Lima – Ciudad de Panamá–Lima), viáticos internacionales – Centro América y seguros de viaje, que deben ser cubiertos por el INICTEL-UNI, con cargo a sus Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados;

Que, por Acuerdo N° 001.012.2015, adoptado en su Sesión Ordinaria, el Comité Directivo del INICTEL-UNI acordó: Autorizar, el viaje en comisión de servicios del Ing. Ángel W. Molina Velarde, especialista de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, de un profesional representante de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y del MSc. Justo Villanueva Ure, que se unirá a dicho equipo en representación del Comité Directivo, a efectos de que participen en "Tercer Foro Regional sobre Interconectividad", Ciberseguridad e IPV6" organizado por la UIT, que se desarrollará del 09 al 12 de setiembre del año en curso en la ciudad de Panamá, período que considera días de desplazamiento, así como la adquisición de pasajes aéreos, asignación de viáticos y seguro de viaje, conforme al marco normativo de la Ley de Presupuesto y previa verificación de disponibilidad presupuestal, y en ese sentido, se remita la documentación pertinente al Pliego para la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, por Memorando N° 216-2015-INCITEL-UNI-DIDT de 01 de setiembre de 2015, el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico designa al Ing. José Luis Quiroz Arroyo, como profesional que representará a la DIDT en el "Tercer Foro Regional sobre Interconectividad, Ciberseguridad e IPV6";

Que, mediante Informe N° 233-2015-INICTEL-UNI-OPP de 03 de setiembre de 2015, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remita la Meta, Cadena de Gasto y Fuente de Financiamiento a las cuales se afectará la comisión de servicios; tal como sigue:

Concepto	Ing. Ángel Molina	Ing. José Quiroz	MSc Justo Villanueva	Total Gastos \$/.
Pasajes Aéreos Lima/Panamá/Lima	4 500	4 500	4 500	13 500
Viáticos x 5 días del 09 al 12 setiembre 2015	3 000	3 000	3 000	9 000
Seguros de accidentes personales	200	200	200	900

Que, la Directiva N° 006-2009-INICTEL-UNI-DE "Procedimientos para la Programación, autorización y

rendición de cuentas por viajes en Comisión de Servicios del INICTEL-UNI, señala en su numeral 6.2.2 que las comisiones del servicio al exterior que irroguen gastos al presupuesto del INICTEL-UNI, serán autorizadas por Resolución del Titular del Pliego y se publicarán en el diario oficial “El Peruano”, antes del inicio de la comisión de servicios;

De conformidad con lo previsto en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, en vía de excepción, el viaje en Comisión de Servicios del Ing. Ángel W. Molina Velarde, especialista de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, del Ing. José Luis Quiroz Arroyo como profesional representante de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y del M.Sc. Justo Villanueva Ure en representación del Comité Directivo del INICTEL-UNI, a la ciudad de Panamá, del 09 al 12 de setiembre de 2015, para que participen en el “Tercer Foro Regional sobre Interconectividad”, Ciberseguridad e IPV6”.

Artículo Segundo.- Otorgar al Ing. Ángel W. Molina Velarde, al Ing. José Luis Quiroz Arroyo y al MSc. Justo Villanueva Ure, el equivalente en nuevos soles del total de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que irroguen su participación en la comisión de servicios referida en los considerandos de la presente Resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida comisión, conforme a lo siguiente:

Fuente: Recursos Ordinarios

Meta	Cadena de Gastos	Bienes Servicios	TOTALES S/.
0017	2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte	4 500
	2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por comisión de servicio	3 000
	2.3.2.6.3.4	Otros Seguros Personales	200

Fuente: Recursos Directamente Recaudados

Meta	Cadena de Gastos	Bienes Servicios	TOTALES S/.
0003	2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte	4 500
	2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por comisión de servicio	3 000
	2.3.2.6.3.4	Otros Seguros Personales	200
Meta	Cadena de Gastos	Bienes Servicios	TOTALES S/.
0016	2.3.2.1.1.1	Pasajes y Gastos de Transporte	4 500
	2.3.2.1.1.2	Viáticos y Asignaciones por comisión de servicio	3 000
	2.3.2.6.3.4	Otros Seguros Personales	200

Artículo Tercero.- Los gastos indicados en el artículo anterior serán financiados de acuerdo al detalle contenido en el cuadro precedente y afectado a la Meta antes señalada.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje en comisión de servicios, el Ing. Ángel W. Molina Velarde, especialista de la Dirección de Capacitación y Transferencia Tecnológica, el Ing. José Luis Quiroz Arroyo, profesional representante de la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y el MSc. Justo Villanueva Ure, representante del Comité Directivo del INICTEL-UNI, deberán presentar ante el Comité Directivo de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la comisión.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Administración del INICTEL-UNI publique la presente

Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619.

Artículo Sexto.- Dar cuenta al Comité Directivo del INICTEL-UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese,

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector (a.i)

1284229-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundada solicitud de vacancia formulada contra regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0217-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00052-A01
SAN PABLO - MARISCAL RAMÓN CASTILLA - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de agosto de dos mil quince.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bene Jaacan Asayac Reátegui en contra del acuerdo de concejo adoptado con fecha 25 de mayo de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo de concejo del 13 abril de 2015, el cual, a su vez, declaró su vacancia en el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 2 de marzo de 2015 (fojas 176 a 188, incluidos anexos), Samuel Contreras Dávila presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones una solicitud de vacancia contra Bene Jaacan Asayac Reátegui, regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Esta solicitud generó el Expediente N° J-2015-00052-T01.

En tal sentido, sostiene que el regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui ejerció injerencia para que, el 15 de enero de 2015, la Municipalidad Distrital de San Pablo contrate a su tío Dimas Reátegui Mozombite, como guardián de la Estación Eléctrica Central Municipal bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios. Asimismo, señala que la injerencia se encontraría acreditada por cuanto la referida autoridad edil no formuló oposición ni emitió pronunciamiento alguno respecto a esta contratación.

Con la finalidad de sustentar sus imputaciones, presentó los medios de prueba que seguidamente se detallan:

- a) Copia simple del DNI de Dimas Reátegui Mozombite (fojas 184).
- b) Copia simple del contrato administrativo de servicios del 15 de enero de 2015 (fojas 185 y 186 vuelta).
- c) Copia simple de la declaración jurada suscrita por Dimas Reátegui Mozombite el 15 de enero de 2015, en la que declara que no tiene vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio (fojas 187).

Asimismo, se verifica que la Municipalidad Distrital de San Pablo aportó los siguientes medios probatorios:

a) Informe N° 002-2015-SEC/MDSP, del 10 de abril de 2015, emitido por Wigberto Guedes Vilca, secretario general de dicha comuna. En este documento refiere que hasta la fecha el regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui no ha presentado o formulado oposición u observación alguna sobre la contratación de Dimas Reátegui Mozombite (fojas 163).

b) Informe N° 003-2015-GM/MDSP, del 10 de abril de 2015, emitido por Armando Donayre López, gerente municipal, mediante el cual señala que hasta la fecha el regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui no ha presentado o formulado oposición u observación alguna sobre la contratación de Dimas Reátegui Mozombite (fojas 164 y 165).

c) Copia certificada de tres boletas de pago por contratación administrativa de servicios del trabajador Dimas Reátegui Mozombite en el cargo de guardián, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2015 (fojas 166 a 168).

d) Contrato administrativo de servicios del 15 de enero de 2015, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Pablo, representada por su gerente municipal, contrata los servicios de Dimas Reátegui Mozombite como guardián del local de la Estación Eléctrica Central Municipal por el periodo comprendido desde el 15 de enero hasta el 31 de marzo de 2015 (fojas 169 y 170 vuelta).

e) Transcripción certificada de la partida de nacimiento de Dimas Reátegui Mozombite (fojas 171).

f) Copia certificada de la partida de nacimiento de Sidalia Reátegui Mozombite (fojas 172).

g) Copia certificada de la partida de nacimiento de Bene Jaacan Asayac Reátegui (fojas 173).

h) Informe N° 004-APSV-2015-SGAT-A-MDSP, de fecha 20 de mayo de 2015, emitido por Ángel Pedro Saquiray Vargas, subgerente de Acondicionamiento Territorial de dicho municipio, por medio del cual comunica la distancia entre las viviendas del regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui y Dimas Reátegui Mozombite (fojas 103).

La decisión del Concejo Distrital de San Pablo

En Sesión Extraordinaria N° 003, de fecha 13 de abril de 2015 (fojas 138 a 151), con la presencia de todos sus integrantes el Concejo Distrital de San Pablo, por mayoría (cuatro votos a favor y dos en contra), declaró la vacancia del regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui.

El recurso de reconsideración interpuesto por el regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui

El 28 de abril de 2015 (fojas 119 a 126), el regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 003. En su recurso aceptó que Dimas Reátegui Mozombite es su tío; sin embargo, alegó que el contrato del 15 de enero de 2015 es nulo, debido a que su tío está imposibilitado de cumplir la función de vigilante, pues no puede desplazarse sin ayuda a causa de su mal estado de salud y edad avanzada (67 años).

Asimismo, señala que no es posible que haya ejercido injerencia para que contrate a su pariente, debido a las discrepancias que mantiene con el alcalde desde el inicio de la gestión municipal. Finalmente, sostiene que no presentó oposición a la contratación de Dimas Reátegui Mozombite porque no tenía conocimiento de que el municipio lo contrató como vigilante.

A fin de sustentar sus argumentos, acompañó los siguientes documentos:

a) Copia del examen físico practicado a Dimas Reátegui Mozombite, certificada por el juez de paz de San Pablo (fojas 128 y vuelta).

b) Certificado médico de Dimas Reátegui Mozombite expedido con fecha 15 de abril de 2015 (a fojas 129).

c) Copia del Acta de Sesión Ordinaria N° 003, del 12 de febrero de 2015, certificada por el juez de paz de San Pablo (fojas 130 y vuelta).

d) Oficio N° 003-2015-MDSP, del 27 de abril de 2015, mediante el cual el regidor Diógenes Flores Gómez solicita información sobre el cuadro de contratación de personal que labora en el citado municipio (fojas 131).

El pronunciamiento del Concejo Distrital de San Pablo

En Sesión Extraordinaria N° 007, del 25 de mayo de 2015 (fojas 84 a 98), llevada a cabo con la presencia de todos sus integrantes, el Concejo Distrital de San Pablo, por mayoría (cuatro votos a favor y dos en contra), rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui.

El recurso de apelación

El 19 de junio de 2015 (fojas 9 a 78 incluidos anexos), el regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo municipal adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 007, reiterando los argumentos expuestos en su recurso de reconsideración.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si el regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia por nepotismo

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, así como su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. En ese sentido, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos:

a) La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada.

b) La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada.

c) La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

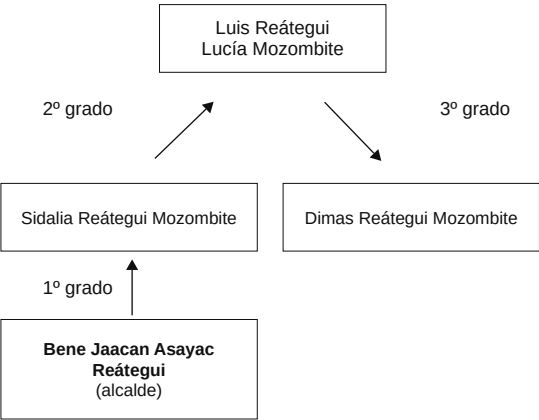
Análisis de los elementos de la causal de nepotismo

3. En el presente caso, conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, se atribuye al regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui haber ejercido injerencia para que en la Municipalidad Distrital de San Pablo se contrate a su tío Dimas Reátegui como guardián de la Estación Eléctrica Central Municipal. Tal injerencia se encontraría acreditada, dado que la referida autoridad edil no se opuso a esta contratación, pese a que su pariente labora bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios desde el mes de enero de 2015.

4. Ahora bien, respecto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por nepotismo, esto es, la acreditación de la relación de parentesco, cabe destacar que la prueba idónea para acreditarlo es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

5. En tal sentido, la relación de parentesco consanguíneo que se imputa al regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui respecto a su presunto tío Dimas Reátegui Mozombite radica en el hecho de que este último es hermano de Sidalia Reátegui Mozombite (madre de la autoridad edil cuestionada). De ahí que, en primer término, corresponde verificar si, en efecto, se acredita que Sidalia Reátegui Mozombite y Dimas Reátegui

Mozombite tienen la condición de hermanos y, por ende, que este último es pariente consanguíneo del alcalde en tercer grado en línea colateral materna (tío), como se muestra en el siguiente esquema:



6. Así las cosas, de lo actuado se aprecia que obra, a fojas 173 de autos, copia certificada de la partida de nacimiento del regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui, de la que se concluye que es hijo de Sidalia Reátegui Mozombite y Jorge Elías Asayac Pajares. De igual forma, a fojas 172, obra copia certificada de la partida de nacimiento de Sidalia Reátegui Mozombite (supuesta hermana de Dimas Reátegui Mozombite), en la cual no consta el reconocimiento realizado por su presunto padre (Luis Reátegui) y madre (Lucía Mozombite), pues fue declarada por Tomás Rodríguez, así como tampoco se advierte anotación marginal de reconocimiento por declaración posterior o de declaración judicial de filiación extramatrimonial.

7. En esa medida, debido a que la filiación del hijo extramatrimonial se acredita con el reconocimiento o la sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad, conforme al artículo 387 del Código Civil, cuya concurrencia no se acreditó en el presente caso, no puede establecerse que Sidalia Reátegui Mozombite es hija de Luis Reátegui y Lucía Mozombite, por ende, resulta inoficioso que se pretenda establecer una relación familiar consanguínea materna de la autoridad municipal con Dimas Reátegui Mozombite.

8. En esta línea de ideas, cabe precisar que el reconocimiento del vínculo familiar que efectúa el regidor Bene Jaacan Asayac Reátegui en sus respectivos recursos de reconsideración y apelación, no constituyen por sí mismos méritos suficientes para acreditar el grado de parentesco imputado por el solicitante de la vacancia. En efecto, como ya se ha señalado, en la Resolución N° 368-2014-JNE: “[...] el mero reconocimiento por parte de la autoridad edil no resulta suficiente para establecer, sin más, la existencia de una relación de parentesco en los términos sancionados por la causal de nepotismo. Se requiere [...] que se demuestre de manera cierta e incontrovertible, el vínculo de parentesco que, concurriendo con los otros dos elementos, acarrea el apartamiento definitivo del cargo del alcalde o regidor”.

9. Por consiguiente, ya que no se encuentra acreditada la existencia del primer elemento constitutivo de la causal de vacancia por nepotismo, y dado que son secuenciales los tres elementos de análisis que la configuran, carece de objeto continuar con la evaluación del segundo y tercer requisito establecido en el segundo considerando de la presente resolución; en consecuencia, corresponde amparar el recurso de apelación interpuesto y revocar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bene Jaacan Asayac Reátegui,

regidor del Concejo Distrital de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, en consecuencia, REVOCAR el acuerdo de concejo adoptado con fecha 25 de mayo de 2015, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra del acuerdo de concejo del 13 abril de 2015, el cual, a su vez, declaró su vacancia; y, REFORMÁNDOLO, declarar infundada la solicitud de vacancia formulada contra la citada autoridad edil, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1284400-1

Confirman Acuerdo de Concejo N° 169-2015-MDL/N que rechazó la solicitud de vacancia de regidores del Concejo Distrital de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN N° 0218-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00218-A01
LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, trece de agosto de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Luis Gilberto Lastra Vásquez, Rister James Silva Grández y Rubert Vela Grández en contra del Acuerdo de Concejo N° 169-2015-MDL/N, del 30 de junio de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia de Elizabeth Encarnación Yábar, Mariano Páucar Mariluz, Hilton Alvarado Dávila, Melina Nadir Chamorro Roberto y Diego Armando Condezo Melitón, regidores del Concejo Distrital de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 21 de mayo de 2015 (fojas 2 a 6), Luis Gilberto Lastra Vásquez, Rister James Silva Grández y Rubert Vela Grández solicitaron la vacancia de Elizabeth Encarnación Yábar, Mariano Páucar Mariluz, Hilton Alvarado Dávila, Melina Nadir Chamorro Roberto y Diego Armando Condezo Melitón, regidores de la Municipalidad Distrital de Luyando, por considerar que transgredieron la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En tal sentido, sostienen que los regidores cuestionados ejercieron funciones administrativas o ejecutivas, debido a que adoptaron el Acuerdo de Concejo N° 093-2015-MDL/N, del 13 de abril de 2015, que declaró la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 213-2013-MDL/N del 28 de junio de 2013, la cual, a su vez, adjudicó en calidad de donación un inmueble de 12 019.80 m², a favor de la Asociación de Defensores y Combatientes del Alto Cenepa (Adecod).

Asimismo, señalan que esta decisión se materializó a través de la Resolución de Alcaldía N° 098-2015-MDL/N,

del 15 de abril de 2015, sin considerar que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de un año contado desde la fecha en que el acto quedó consentido.

Con la finalidad de sustentar sus imputaciones, presentaron los medios de prueba que seguidamente se detallan:

a) Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria N° 007-2015-MDL/N del 10 de abril de 2015 (fojas 10 a 15).

b) Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 098-2015-MDL/N, del 15 de abril de 2015 (fojas 16 a 19).

Descargos de los regidores comprendidos en la solicitud de vacancia

El 26 de junio de 2015 (fojas 28 a 33), los cinco regidores integrantes del Concejo Distrital de Luyando presentaron en forma conjunta su escrito de descargo, en el cual señalaron lo siguiente:

a) El 28 de junio de 2013, el exalcalde de la Municipalidad Distrital de Luyando emitió la Resolución de Alcaldía N° 213-2013-MDL/N, a través de la cual adjudicó en calidad de donación un inmueble de 12 019.80 m², a favor de la Asociación de Defensores y Combatientes del Alto Cenepa (Adecode).

b) El 30 de enero de 2015, Jhoel Calvo Jáuregui y otros ciudadanos solicitaron que se anule la Resolución de Alcaldía N° 213-2013-MDL/N, con el alegato de que, la donación no se aprobó mediante acuerdo de concejo y tampoco se estableció el destino que debía tener el bien, asimismo, señalaron que ellos son poseedores del inmueble por más de treinta años y que la entidad municipal no es la propietaria.

c) El concejo municipal es la instancia competente para declarar la nulidad de una resolución de donación que previamente no se aprobó mediante el respectivo acuerdo de concejo.

d) Es cierto que el Acuerdo de Concejo N° 093-2015-MDL/N se emitió vencido el plazo de prescripción para declarar la nulidad de la resolución de donación, sin embargo, este error se subsanó con el Acuerdo de Concejo N° 168-2015-MDL/N, del 22 de mayo de 2015, que declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el presidente de la Adecode y en consecuencia dejó sin efecto el primero de los acuerdos citados.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Luyando

En Sesión Eextraordinaria N° 11-2015-MDL/N, del 30 de junio de 2015 (fojas 34 a 42) con la presencia de todos sus integrantes, el Concejo Distrital de Luyando rechazó por unanimidad, la solicitud de vacancia interpuesta por Luis Gilberto Lastra Vásquez, Rister James Silva Grández y Rubert Vela Grández.

La decisión del concejo distrital se materializó a través del Acuerdo de Concejo N° 169-2015/MDL/N (fojas 43 a 45).

Sobre el recurso de apelación

El 21 de julio de 2015 (fojas 47 a 52), Luis Gilberto Lastra Vásquez, Rister James Silva Grández y Rubert Vela Grández interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 169-2015-MDL/N, del 30 de junio de 2015, sobre la base de los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá establecer si Elizabeth Encarnación Yábar, Mariano Páucar Mariluz, Hilton Alvarado Dávila, Melina Nadir Chamorro Roberto y Diego Armando Condezo Melitón, regidores del Concejo Distrital de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, “los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad [...] la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor”.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple principalmente una función fiscalizadora, y se encuentra impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel: el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso se imputa a los regidores del Concejo Distrital de Luyando el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas, materializado a través del Acuerdo de Concejo N° 093-2015-MDL/N, del 13 de abril de 2015, que declaró nula la Resolución de Alcaldía N° 213-2013-MDL/N, del 28 de junio de 2013, la cual, a su vez, adjudicó en calidad de donación un inmueble de 12 019.80 m² a favor de la Adecode. Actuación que realizaron, pese a que el plazo de prescripción para declarar la nulidad de la donación había vencido.

6. Al respecto, los regidores cuestionados sostienen en su descargo que el concejo municipal es la instancia competente para declarar la nulidad de una donación que no se aprobó mediante acuerdo de concejo adoptado por los dos tercios del número legal de sus miembros.

7. Ahora bien, conforme con lo establecido en el artículo 9, numeral 25, de la LOM, constituye una atribución del concejo municipal aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

8. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la referida norma, la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal. En concordancia con ello, el numeral 68 precisa que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

9. En tal sentido, se verifica de las normas citadas en los considerandos precedentes, que la ley faculta a los regidores para aprobar la donación de bienes muebles o inmueble a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que esta decisión la adopten en forma colegiada, por mayoría calificada, y mediante el respectivo acuerdo de concejo, en el cual se precise el destino que debe tener el bien donado y su modalidad.

10. Así pues, si el concejo municipal, como órgano colegiado, cuenta con facultades para ejercer algunas funciones de naturaleza administrativa, como lo es aprobar

donaciones de bienes muebles o inmueble de propiedad municipal, entonces, también resulta competente para revocar o declarar la nulidad de estos actos.

11. En línea con lo expuesto, se verifica que la adopción de un acuerdo de concejo que declara nula una resolución de alcaldía mediante la cual se dona un inmueble municipal a favor de una asociación es una decisión colegiada que no constituye función administrativa sancionada por el artículo 11 de la LOM, toda vez que este supuesto se encuentra dentro de las atribuciones que corresponden al concejo municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 25, de esta misma norma.

12. Para mayor detalle, cabe precisar que el hecho imputado no evidencia que los regidores cuestionados ejercieron, realizaron, llevaron a cabo o desempeñaron actos que son propios de los funcionarios o servidores municipales, como lo pueden ser, entre otros, las funciones previstas en los respectivos reglamentos y directivas municipales, así como en los documentos técnicos normativos de gestión institucional, tales como el reglamento de organizaciones y funciones, el manual de organización y funciones, los manuales de procedimientos, entre otros.

13. De otro lado, respecto a que el Acuerdo de Concejo N° 093-2015-MDL/N se adoptó vencido el plazo de prescripción para que el concejo municipal declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 213-2013-MDL/N, la cual adjudicó en calidad de donación un inmueble a favor de la Adecod, situación que, de acuerdo con el escrito de descargo, se subsanó al adoptar el Acuerdo de Concejo N° 168-2015-MDL/N, mediante el cual, se dejó sin efecto el primero de los acuerdos citados, es necesario señalar que la eficacia o la validez de los referidos actos no constituyen materia de análisis en el presente pronunciamiento. Ello debido a que el Jurado Nacional de Elecciones no tiene competencia para pronunciarse sobre la validez de estos actos.

14. En consecuencia, en vista de que no se demostró que los regidores sujetos al presente proceso ejercieron funciones administrativas que supongan la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, corresponde desestimar el recurso de apelación que Luis Gilberto Lastra Vásquez, Rister James Silva Grández y Rubert Vela Grández interpusieron en contra del Acuerdo de Concejo N° 169-2015-MDL/N, del 30 de junio de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia de los miembros del Concejo Distrital de Luyando.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Gilberto Lastra Vásquez, Rister James Silva Grández y Rubert Vela Grández y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 169-2015-MDL/N, del 30 de junio de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia de Elizabeth Encarnación Yábar, Mariano Páucar Mariluz, Hilton Alvarado Dávila, Melina Nadir Chamorro Roberto y Diego Armando Condezo Melitón, regidores del Concejo Distrital de Luyando, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1284400-2

Convocan a ciudadano para que asuma provisionalmente el cargo de Gobernador Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN N° 0238-2015-JNE

Expediente N.° J-2015-250-A01
AYACUCHO
SUSPENSIÓN - APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil quince

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por César Nakazaki Servigón, abogado defensor de Wilfredo Oscorima Núñez, gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, en contra del Acuerdo de Concejo N.° 089-2015-GRA/CR, del 22 de julio de 2015, a través del cual se declaró la suspensión de la referida autoridad por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ANTECEDENTES

Por medio de la sentencia del 16 de junio de 2015, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica condenó a Wilfredo Oscorima Núñez, gobernador regional de Ayacucho, por la comisión del delito de negociación incompatible y/o aprovechamiento indebido del cargo, y le impuso cinco años de pena privativa de la libertad efectiva - y para ello dispuso su captura e internamiento en un centro penitenciario -, así como la pena de inhabilitación, referida a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de tres años (fojas 47 a 184).

Por este motivo, con fecha 1 de julio de 2015, la secretaria general del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante escrito presentado ante el consejo de dicho gobierno regional, solicita que se determine la situación jurídica de Wilfredo Oscorima Núñez como consecuencia de la sentencia condenatoria dictada en su contra (fojas 42). En base a este mismo argumento, el 6 de julio de 2015, el secretario de la Confederación General de Trabajadores del Perú - Región Ayacucho solicita que se declare la vacancia de dicha autoridad en el cargo de gobernador regional de Ayacucho (fojas 41).

Posteriormente, el 17 de julio de 2015, el presidente del Frente de Defensa del Pueblo de Ayacucho (Fredepa) solicita la suspensión de Wilfredo Oscorima Núñez en el cargo mencionado, puesto que, conforme al numeral 2 del artículo 31 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR), corresponde suspender a una autoridad regional cuando cuente con un mandato firme de detención derivado de un proceso penal. Además, denuncia que la referida autoridad habría cometido los delitos de abuso de autoridad y encubrimiento (fojas 38 a 40).

Debido a ello, el Consejo Regional de Ayacucho evalúa estas solicitudes en la sesión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2015, y dispone la suspensión de Wilfredo Oscorima Núñez en el cargo de gobernador regional de Ayacucho por el plazo de 120 días, por incurrir en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 31 de la LOGR. Esta decisión fue formalizada en el Acuerdo de Concejo Regional N.° 089-2015-GRA/CR, de fecha 22 de julio de 2015 (fojas 14 a 17).

Contra dicho acuerdo, el abogado de la referida autoridad interpone recurso de apelación (fojas 2 a 13), con los siguientes alegatos:

a) El Consejo Regional de Ayacucho ha realizado una interpretación extensiva de una norma restrictiva de derechos, puesto que el numeral 2 del artículo 31 de la LOGR dispone la suspensión para el caso de contar con un mandato firme de detención derivado de un proceso penal, pero se ha aplicado dicha norma a la ejecución provisional de una sentencia condenatoria, por lo que esta interpretación es inconstitucional.

b) Se ha producido un error en la aplicación del numeral 2 del artículo 31 de la LOGR, dado que dicha norma prevé la suspensión de una autoridad regional por contar con un mandato firme de detención, que debe entenderse como la existencia de un auto de prisión preventiva firme, tal como se denomina actualmente en el artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual entró en vigencia

posteriormente a la LOGR. Sin embargo, Wilfredo Oscorima Núñez solo contó con la medida cautelar de comparecencia durante el proceso, y actualmente se ha producido únicamente una ejecución provisional de la sentencia condenatoria de la pena privativa de la libertad, supuesto distinto al de prisión preventiva, por lo que no corresponde disponer su suspensión en aplicación de dicho artículo.

c) En el acuerdo de consejo que dispone la suspensión de Wilfredo Oscorima Núñez no se ha cumplido con realizar una debida motivación respecto a por qué el mandato firme de detención se puede equiparar a una ejecución provisional de una sentencia condenatoria, pues solo se limitó a hacer mención sobre la finalidad de la institución electoral de la suspensión. Tampoco realizó una motivación sobre por qué no es necesario que se trate de una resolución firme, como lo exige el numeral 2 del artículo 31 de la LOGR, y que es el criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones en su jurisprudencia.

CONSIDERANDOS

Respecto a equiparar un mandato de detención con la ejecución provisional de una pena privativa de la libertad

1. La causal de suspensión por mandato de detención tiene por finalidad contar con las autoridades en plena capacidad para ejercer las competencias que la ley les otorgue, pues si la autoridad municipal o regional se encuentra detenida o en la clandestinidad no podrá ejercer funciones propias de su cargo.

2. En ese sentido, para que se configure la causal de suspensión, regulada en el numeral 2 del artículo 31 de la LOGR, basta que el mandato de detención se encuentre vigente, en tanto no importa que este se haya ejecutado. Ahora bien, con mayor razón, deberá aplicarse dicha causal cuando el ciudadano tenga una orden de captura o se encuentra recluso en un centro penitenciario como consecuencia de la ejecución de la sentencia condenatoria, puesto que no se trata solo de una medida para asegurar la presencia del imputado en el proceso, sino sobre el cumplimiento de una pena. Ello porque debe tomarse en cuenta la razón de ser de esta causal, la cual es que las autoridades regionales o municipales puedan ejercer las funciones propias de su cargo con normalidad. Dicho criterio ha sido señalado en las Resoluciones N.º 104-2015-JNE, N.º 1026-2013-JNE y N.º 359-2014-JNE.

3. Equiparar la prisión preventiva con la ejecución provisional de la pena privativa de la libertad efectiva, a efectos de la aplicación de la suspensión de una autoridad regional, no configura una interpretación extensiva del inciso 2 del artículo 31 de la LOM, sino una interpretación teleológica, pues se toma en consideración la finalidad de la figura de suspensión, la cual busca garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal o regional, que puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde, regidor, gobernador, vicegobernador o consejero regional de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

Debido a ello, si bien la imposición de una prisión preventiva es una situación distinta a la ejecución de una pena privativa de la libertad efectiva, este colegiado considera que también procede disponer la suspensión de una autoridad en este último caso por los efectos similares que se producen en ambas situaciones, pues las autoridades se encuentran impedidas de poder ejercer su cargo por encontrarse en la clandestinidad o reclusas en un centro penitenciario.

Respecto a la condición firme de la resolución que dispone el mandato de detención

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 2, de la LOGR, el ejercicio del cargo de gobernador, vicegobernador y consejero regional se suspende, por acuerdo de consejo, cuando existe un mandato firme de detención. Esta causal de suspensión en el ejercicio del cargo, como se ha indicado, tiene por finalidad cautelar el buen funcionamiento de los órganos de gobierno regionales. Ello en razón de que si la autoridad se encuentra detenida o en clandestinidad no podrá ejercer las funciones propias de su cargo.

5. A nivel municipal, la causal de suspensión por mandato de detención encuentra su regulación en

la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente en el artículo 25, numeral 5, en cuya normativa se establece que basta que el mandato de detención se encuentre vigente para que proceda la suspensión contra el alcalde o regidor.

Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión del ejercicio del cargo, ante lo cual no es determinante que el mandato se encuentre firme. Esto ya ha sido expuesto en las Resoluciones N.º 920 -2012-JNE, N.º 1077-2012-JNE, N.º 931-2012-JNE, N.º 932-2012-JNE, N.º 928-2012-JNE, N.º 1129-2012-JNE, N.º 762-A-2014-JNE, entre otras, en las que este órgano electoral ha valorado que el mandato de detención se encuentre vigente.

6. Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 2, de la LORG, el ejercicio del cargo de gobernador, vicegobernador y consejero regional se suspende, por acuerdo de consejo, cuando existe un mandato firme de detención derivado de un proceso penal. En ese sentido, a diferencia de la regulación municipal, la LOGR requiere que el mandato de detención se encuentre firme.

7. Con relación a esta diferencia normativa, este órgano colegiado se ha pronunciando en la Resolución N.º 376-A-2013-JNE, de fecha 30 de abril de 2013, emitida en el Expediente N.º J-2012-1332, en la que se estableció lo siguiente en el considerando cuarto:

[...] ante situaciones idénticas no pueden producirse consecuencias jurídicas diferentes, ello porque tanto en el ámbito municipal como en el regional, la autoridad se encuentra con un mandato de detención vigente que le impide el ejercicio regular del cargo representativo que ostenta. Entonces, siendo que la finalidad de la norma es cautelar el buen funcionamiento de la corporación regional, no existe motivo alguno que justifique el requisito adicional de que el mandato de detención se encuentre firme. De ser así, esta diferencia normativa afectaría el principio-derecho de igualdad.

8. En el caso concreto, existe una orden de captura vigente emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ica, a efectos de que se ejecute la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia; y si bien contra esta última resolución se interpuso un recurso de apelación, la naturaleza de dicho recurso no suspende la ejecución de la pena impuesta.

9. En virtud de ello, este colegiado, realizando una interpretación teleológica de la norma, y atendiendo a las singulares características del presente caso, concluye que carece de relevancia si el mandato de detención o la sentencia condenatoria se encuentran cuestionadas mediante un recurso de apelación, pues lo que se busca con la causal de suspensión invocada no es tanto la imposición de una sanción para el gobernador regional cuestionado, sino sostener la gobernabilidad de la corporación regional con autoridades con plena capacidad para ejercer las atribuciones y competencias que la ley les otorgue. Así, dado que el gobernador regional cuenta con una orden de captura, independientemente de que esta se haya hecho efectiva o no, en la medida en que se encuentre vigente, supondrá la imposibilidad material de que pueda ejercer el cargo.

Respecto a la falta de motivación en el acuerdo de consejo

10. E recurrente señala que no se habría realizado una debida motivación en el Acuerdo de Consejo N.º 089-2015-GRA/CR, puesto que no se argumentó por qué debe equipararse la ejecución provisional de la sentencia con una prisión preventiva, ni por qué es innecesario que dicha resolución se encuentre firme.

11. Al respecto, en el mencionado acuerdo de consejo se ha indicado lo siguiente:

[...] la causal de suspensión [...] por mandato de detención, debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que esta persigue; garantizar la continuidad y normal desarrollo de la gestión de los gobiernos regionales, que pueden resultar entorpecidos por la imposibilidad de la autoridad de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo. Atendiendo a ello

[...] el pleno del Consejo Regional considera que debe disponerse la suspensión del Gobernador Regional de Ayacucho, tanto más que la naturaleza de la causal invocada y la discrecionalidad del Consejo Regional, para evaluar la concurrencia o no de dicho supuesto de suspensión, es mínima, por cuanto se trata de una causal fundamentalmente objetiva, que tiene su origen en una decisión emanada por la jurisdicción ordinaria, esto es, por el Tercer Juzgado Unipersonal de Ica.

12. De lo expuesto en dicho acuerdo de consejo, se aprecia que sí se argumentó el por qué correspondía disponer la suspensión a pesar de que no contaba con un mandato de detención y este no se encontraba firme, pues se indica que lo que debe tomarse en cuenta es garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión, los cuales pueden resultar entorpecidos por la imposibilidad en que se encuentra, que en este caso es por estar en la clandestinidad debido a una orden de captura, argumentos que han sido señalados por la jurisprudencia de este colegiado, tal como se ha indicado en los considerandos 2, 5 y 7 de la presente resolución.

13. En consecuencia, no se advierte que haya existido una deficiente motivación en el acuerdo de consejo, sino que, por el contrario, se ha justificado la imposición de esta medida a pesar de que el gobernador regional de Ayacucho no contaba con un mandato de detención, para lo cual se esgrimieron argumentos que han sido señalados por este colegiado en su jurisprudencia, razón por la cual también corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

Sobre el plazo de suspensión

14. Con relación al plazo de 120 días de suspensión de Wilfredo Ocorima Núñez que dispuso el Consejo Regional de Ayacucho, tal como se establece en el segundo párrafo del artículo 31 de la LOGR, debe precisarse que este colegiado ha señalado en la Resolución N.º 125-2010-JNE lo siguiente:

8. Previo al análisis del caso concreto, debe indicarse que el inciso 2 del artículo 31 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el cargo de presidente, vicepresidente y consejero se suspende por mandato firme de detención derivado de un proceso penal. Esta norma procura el correcto desenvolvimiento de las funciones ejecutivas y fiscalizadoras del gobierno regional, en la medida que un mandato de detención firme, por tanto efectiva, imposibilita fácticamente a la autoridad regional detenida a desarrollar normalmente las funciones que la ley le ha encomendado. Ello es evidente porque la detención supone la reclusión temporal de la persona en un centro penitenciario bajo estrictas medidas de seguridad, todo lo cual imposibilita cualquier clase de ejercicio del cargo público representativo.

9. Ahora bien, lo antes dicho supone la necesaria conexidad entre mandato de detención y suspensión. Tal vinculación es ineludible, en tanto la autoridad que se encuentre reclusa no podrá ejercer el cargo para el cual fue elegido. De ello se derivan dos necesarias consecuencias: a) el plazo de la suspensión declarada por el consejo regional no puede ser superior a la duración del mandato de detención, pues ello afectaría los principios de razonabilidad y de proporcionalidad de la potestad sancionadora administrativa; y b) el plazo de la suspensión tampoco puede ser inferior al de la detención, en la medida que aun cuando haya concluido el plazo de suspensión expresamente señalado, la autoridad regional no podría reasumir sus funciones por continuar reclusa, lo que también resulta incompatible con los principios referidos.

10. Estas dos circunstancias impiden que el consejo regional pueda, de antemano, señalar un plazo específico de suspensión, por cuanto, al estar vinculado necesariamente a la vigencia del mandato de detención derivado de un proceso penal, depende en último término de que la autoridad jurisdiccional varíe dicha medida por una menos restrictiva de la libertad personal.

Por ello, la interpretación literal del segundo párrafo del artículo 31 de la Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales, que indica que la suspensión a consecuencia del mandato de detención firme no puede ser superior a los 120 días, no es válida, puesto que no responde a los fines que se persigue en el presente proceso.

11. Por lo que, este Pleno considera que en virtud de los principios de razonabilidad y de proporcionalidad ya señalados, la correcta interpretación de la norma acotada debe comprender la vinculación necesaria entre el periodo de suspensión y la vigencia del mandato de detención. De ello se concluye que la suspensión impuesta al vicepresidente del Gobierno Regional de Cusco debe contraerse al tiempo que dure el mandato de detención; en consecuencia, debe reformarse el acuerdo de consejo en ese extremo.

15. Tomando en cuenta ello, el consejo regional no debió establecer la suspensión por el plazo de 120 días, puesto que el tiempo por el que Wilfredo Ocorima Núñez puede encontrarse recluso en un centro penitenciario puede ser mayor a dicho plazo, dado que la pena privativa de la libertad que le fue impuesta es por el plazo de cinco años. Debido a ello, la suspensión de la referida autoridad se mantendrá mientras continúe en la misma situación jurídica, y corresponde reformar el acuerdo de consejo en ese extremo.

16. Finalmente, atendiendo las consideraciones señaladas y puesto que existe una orden de captura vigente contra el gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Núñez, corresponde suspenderlo en el ejercicio del cargo. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 23 de la LOGR, se debe convocar al vicegobernador regional, Víctor de la Cruz Eyzaguirre, con DNI N.º 28207174, para que asuma, provisionalmente, dicho cargo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Nakazaki Servigón, abogado defensor de Wilfredo Ocorima Núñez, gobernador regional de Ayacucho, y, en consecuencia, CONFIRMAR en parte el Acuerdo de Consejo N.º 089-2015-GRA/CR, del 22 de julio de 2015, en el extremo que declaró la suspensión de la referida autoridad por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y REFORMÁNDOLA declarar la suspensión de Wilfredo Ocorima Núñez mientras se resuelva su situación jurídica.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Wilfredo Ocorima Núñez en el cargo de gobernador regional de Ayacucho, mientras se resuelva la situación jurídica de Wilfredo Ocorima Núñez, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Víctor de la Cruz Eyzaguirre, con DNI N.º 28207174, para que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernador regional de Ayacucho, mientras se resuelva la situación jurídica de Wilfredo Ocorima Núñez, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1284400-3

Disponen la prepublicación, en el portal electrónico institucional del JNE, del proyecto de Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino

RESOLUCIÓN N° 0239-2015-JNE

Lima, siete de setiembre de dos mil quince

VISTO, el Informe N.° 0216-2015-SG/JNE, emitido por el secretario general del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual presenta el proyecto de Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino.

CONSIDERANDOS

Mediante el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS se aprobó el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, el mismo que en su artículo 2 señala que su aplicación alcanza a todas las entidades públicas consideradas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes conforme a la Constitución Política del Perú, las leyes y reglamentos, aprueban normas legales de carácter general y de cumplimiento obligatorio.

El artículo 14 de la citada norma, dispone que las entidades públicas deberán disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en su portal electrónico institucional o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a efectos de que las personas interesadas puedan formular comentarios a la propuesta normativa.

En ese sentido, y con la finalidad de que las disposiciones emitidas por este Supremo Tribunal Electoral sean de pleno conocimiento de los diversos actores que se encuentran involucrados en los procesos electorales, corresponde disponer la publicación del proyecto de Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DISPONER la prepublicación, en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), del proyecto de Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, por el periodo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, a fin de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por el mismo plazo, en la cuenta de correo electrónico reglamentos@jne.gob.pe.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE la presente resolución a los partidos políticos, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, al Congreso de la República y a la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1284400-4

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4480-2015-MP-FN

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2437-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 25 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Juan Carlos Vásquez Carrión, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por motivos personales, con efectividad al 01 de setiembre del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Juan Carlos Vásquez Carrión, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015, con efectividad al 01 de setiembre del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284244-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4481-2015-MP-FN

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1516-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de

Hualgayoc, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Diocelinda Longa Miranda, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Hualgayoc, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284244-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4482-2015-MP-FN**

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1517-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edgar Terrones Marcelo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284244-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4483-2015-MP-FN**

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 9723-2015-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado – Aucayacu, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario

nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Marilyn Mónica Minaya Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado – Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284244-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4484-2015-MP-FN**

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 975-2015-MP-PJFS-LL, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Vanessa Liseth Hurtado Caballero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284244-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4485-2015-MP-FN**

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4469-2015-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente

dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Percy Enrique Macedo Camino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284244-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4486-2015-MP-FN

Lima, 7 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 597-2015-MP-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara – Máncora, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Javier Francisco Bazán Baca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Talara – Máncora, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1284244-7

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el TUPA de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 010-2015/MC**

Comas, 3 de setiembre del 2015

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
COMAS

VISTO:

El Informe N° 172-2015-GPPR/MC, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con el cual solicita la eliminación de procedimientos administrativos que no contaron opinión favorable del Acuerdo de Concejo N° 221 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de la Ordenanza N° 422/MC de la Municipalidad Distrital de Comas, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Comas.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el numeral 38.1 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por...Ordenanza Municipal...".

Que, con Ordenanza N° 422/MC, de fecha 03 de julio del 2015 de la Municipalidad Distrital de Comas, se aprobaron los Procedimientos, Servicios Administrativos brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Comas.

Que, con Oficio N° 065-2015-GM/MC, se remitió al Servicio de Administración Tributaria de Lima, el expediente de solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 442/MC, a fin de emitir opinión técnica legal, y su posterior remisión al CMAEO para evaluación y emisión del Dictamen del correspondiente, tal como lo estipula el artículo 13° de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, modificada con Ordenanza N° 1833.

Que, con Acuerdo de Concejo N° 221-MML, aprobado el 20 de Agosto del 2015, la Municipalidad Metropolitana de Lima, ratificó la Ordenanza N° 442-MC, que aprueba los derechos de los Procedimientos y Servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Comas.

Que, asimismo, en su artículo segundo deja constancia que "la publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la Municipalidad Distrital de Comas deje sin efecto de forma expresa los derechos de trámite de los procedimientos y/o servicios brindados en exclusividad que no cuenten con pronunciamiento favorable, siendo los siguientes:

Servicio 1.1.2.2 "Copia de planos a) tamaño A4-simple" de Secretaría General

Servicio 1.1.2.2 "Copia de planos b) tamaño A4-certificada" de Secretaría General"

Que, en conformidad con el numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por... Decreto de Alcaldía, según se trate Gobierno Locales;

Que, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización mediante Informe N° 172-2015-GPPR/MC, propone la modificación de la Ordenanza N° 442/MC, eliminando del Anexo N° 1, los servicios prestados en exclusividad que no cuentan con opinión favorable en el Acuerdo de Concejo N° 221-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente; conforme a lo solicitado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los considerandos expuestos, conforme a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y con el visto bueno de la Sub Gerencia de Gestión de Procesos, Gerencia de Planificación, Presupuesto

y Racionalización, Gerencia de Asuntos Jurídicos, Secretaría General y Gerencia Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas, aprobado mediante Ordenanza N° 442/MC, ratificado por Acuerdo de Concejo N° 221-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, eliminándose del Anexo N° 1, los siguientes servicios prestados en exclusividad que no cuentan con opinión favorable:

Servicio 1.1.2.2 "Copia de planos a) tamaño A4-simple" de Secretaría General
Servicio 1.1.2.2 "Copia de planos b) tamaño A4-certificada" de Secretaría General"

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1284056-1

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Ordenanza que regulariza las edificaciones dentro del distrito

ORDENANZA N° 523-MSS

Santiago de Surco, 27 AGO 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen N° 04-2015-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1945-2015-SG-MSS de fecha 20.08.2015 de la Secretaría General, el Memorándum N° 623-2015-GM-MSS de fecha 19.08.2015 de la Gerencia Municipal, Memorando N° 209-2015-GAJ-MSS de fecha 03.08.2015 e Informe N° 753-2015-GAJ-MSS de fecha 18.08.2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informes N° 109 y N° 138-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fechas 22.07.2015 y 07.08.2015 respectivamente, Informes N° 892 y N° 911-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación de fechas 22.07.2015 y 07.08.2015 respectivamente, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza de Regularización de Edificaciones dentro del Distrito de Santiago de Surco.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y

de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. (...)";

Que, asimismo el artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";

Que, a través del Informe N° 892-2015-SGLH-GDU-MSS de fecha 22.07.2015, la Subgerencia de Licencias y Habilitación, teniendo en cuenta el Informe N° 009-2015-GCD e Informe N° 330-2015-MHR ambos de fecha 22.07.2015, remite el proyecto de Ordenanza de Regularización de Edificaciones dentro del Distrito de Santiago de Surco, sustentando el mismo, en la necesidad de generar una norma de carácter temporal que permita iniciar el procedimiento de saneamiento físico para las construcciones ejecutadas sin la debida autorización, y así fomentar la revalorización de los predios ubicados en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II, III y IV de Lima Metropolitana, correspondiente al Distrito de Santiago de Surco, a través del procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación. Asimismo, señala que la emisión de la ordenanza propuesta, promoverá el ordenamiento y desarrollo urbano del distrito;

Que, mediante Informe N° 109-2015-GDU-MSS de fecha 22.07.2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano brinda su conformidad al presente proyecto de Ordenanza, cuyo objeto es fomentar la revalorización de los predios en las Áreas de Tratamiento Normativo I, II, III y IV de Lima Metropolitana, correspondiente al Distrito de Santiago de Surco, a través del procedimiento de Licencia de Edificación en vías de regularización. Asimismo, considera que en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de ordenanza, se encuentra exceptuado de prepublicación, ya que la misma resulta innecesaria, considerando que someter el anteproyecto de norma a una prepublicación, implicaría retardar el accionar de la Corporación, perdiendo su carácter de inmediatez y de emergencia, en tanto está orientada al saneamiento físico de los predios, siendo ello de interés público al incidir en la correcta regulación de las obras ejecutadas, que es el objetivo de la dación de la Ordenanza propuesta;

Que, asimismo con Informe N° 138-2015-GDU-MSS de fecha 07.08.2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano teniendo en cuenta el Informe N° 911-2015-SGLH-GDU-MSS de fecha 07.08.2015 de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, efectúa el levantamiento de las observaciones efectuadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su Memorando N° 209-2015-GAJ-MSS de fecha 03.08.2015;

Que en este contexto, a través del Informe N° 753-2015-GAJ-MSS de fecha 18.08.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la presente propuesta normativa, tiene la finalidad de conseguir que el distrito tenga saneado la mayor parte de los predios, lo que incentiva la inversión privada y mejora la calidad de vida de los vecinos. Asimismo señala que, la propuesta normativa resulta beneficiosa, por cuanto contempla criterios más flexibles, en relación a las Ordenanzas N° 398-MSS y N° 399-MSS, siendo que la presente propuesta normativa permite

acogerse a los parámetros vigentes a la fecha de ejecución de la obra o a los actuales parámetros vigentes, de ser estos favorables a la edificación a regularizar. Por último, concluye emitiendo opinión señalando que el presente proyecto de Ordenanza, resulta procedente, correspondiendo al Concejo Municipal su aprobación, conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, asimismo con Memorandum Nº 623-2015-GM-MSS de fecha 19.08.2015, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta normativa;

Estando al Dictamen Nº 04-2015-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 753-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numeral 8) y 29), 39º, 40º y 79º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron por unanimidad la siguiente

**ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE
EDIFICACIONES DENTRO DEL DISTRITO DE
SANTIAGO DE SURCO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA:

Fomentar la revalorización de los predios ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I, II, III y IV de Lima Metropolitana correspondiente al Distrito de Santiago de Surco, a través del procedimiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización.

Artículo 2.- REQUISITOS DE ACOGIMIENTO:

2.1.- Para acogerse al trámite establecido en la presente Ordenanza, las obras de edificación: obra nueva, ampliación, remodelación, modificación, demolición;

deberán haberse concluido antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

2.2.- Previo a la emisión de la Licencia de Edificación en Vías de Regularización, el Administrado deberá presentar la constancia de no adeudo y declarar ante la Gerencia de Administración Tributaria las áreas existentes, inclusive las áreas a regularizar.

2.3.- Los predios que cuenten o no con Habilitación Urbana aprobada, podrán solicitar Licencia de Edificación en Vías de Regularización; sin embargo, para el Área de Tratamiento Normativo III sólo procederán los casos de Ampliaciones y/o Remodelaciones, acreditando debidamente la edificación existente.

2.4.- Para el trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, y posterior inscripción ante los Registros Públicos; deberán haber obtenido la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana.

TÍTULO II:

**DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE
REGULARIZACIÓN**

Artículo 3.- ÓRGANOS COMPETENTES:

La Subgerencia de Licencias y Habilitación resolverá en Primera instancia; y la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en Segunda instancia.

Artículo 4.- SUJETOS DE ACOGIMIENTO:

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales o personas jurídicas que acrediten la propiedad de las edificaciones ubicadas en Áreas de Tratamiento Normativo I, II, III y IV del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo 5.- REQUISITOS DEL TRÁMITE:

1. Formulario y Anexos según correspondan, debidamente firmados y sellados por los actores del



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
MEDIOS OFICIALES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

proceso (si es sociedad conyugal firman ambos). Los firmantes deberán visar cada una de las hojas:

- Formulario Único de Edificación FUE (03 originales + 02 copias)
- FUE - ANEXO A, datos de condóminos personas naturales (03 originales + 02 copias)
- FUE - ANEXO B, datos de condóminos personas jurídicas (03 originales + 02 copias)

2. Documento de Propiedad:

a. Área de Tratamiento Normativo I y II:

- Copia simple del título de propiedad o documento que acredite la propiedad de fecha cierta.
- Copia literal de ficha o partida registral del inmueble, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.
- Plano catastral.

b. Área de Tratamiento Normativo III:

- Copia simple del título de propiedad o documento que acredite la propiedad de fecha cierta.
- Copia literal de ficha o partida registral del inmueble, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.

c. Área de Tratamiento Normativo IV:

- Copia simple de título de propiedad o documento que acredite la propiedad de fecha cierta.
- Copia literal de ficha o partida registral del inmueble, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios, donde figure expresamente que el predio se ubique en el Distrito de Santiago de Surco.

3. En caso de tratarse del Representante Legal o Apoderado, este deberá acreditar su condición y facultades.

4. Si el predio se encuentra dentro del Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, deberá adjuntar Autorización de la Junta de Propietarios y copia del Reglamento Interno inscrito en los Registros Públicos.

De no contar con Reglamento Interno, presentar Declaración Jurada con firmas legalizadas de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación, en el que conste su conformidad por las obras ejecutadas a regularizar, aprobado por mayoría simple.

5. Memoria descriptiva: ubicación, área, medidas, uso y estado de terminación y conservación, así como de su proceso de independización de predios mayores (de ser el caso) y de construcción; firmado por el profesional responsable de la edificación.

6. Carta de seguridad de obra, firmada por un Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado.

7. Declaración Jurada del profesional responsable de la obra a regularizar, según formato extendido por la Corporación.

8. Copia de la declaratoria de fábrica o licencia anterior y de sus correspondientes planos. De no existir planos de declaratoria de fábrica, deberá adjuntar esquila de observaciones de SUNARP que indique la no existencia de planos y hacer un levantamiento físico de la edificación según la Declaratoria de Fábrica inscrita, refrendado por el profesional responsable.

9. Hoja del Cálculo del Valor Unitario de Construcción, según modelo otorgado por la Municipalidad de Surco y de ser el caso, presupuesto con formato libre para obras de remodelación y/o demolición.

10. Declaración Jurada de Habilitación profesional firmada por los profesionales que intervienen en el proyecto y suscriben la documentación técnica, señalando encontrarse hábiles para el ejercicio profesional, consignando los datos técnicos y el tipo de la edificación a regularizar.

11. Plano de ubicación y localización, en conformidad con lo regulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional responsable.

12. Planos de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), en conformidad con lo regulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, suscrito por el administrado y con firma y sello del profesional responsable.

13. Recibo de pago por derecho correspondiente: 12.28 % UIT (Art. 7, literal I de la Ordenanza 399-MSS).

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO:

1. La presentación de los requisitos se hará en el Centro de Atención Surcano "CAS PAL" ubicado en Pasaje Sáenz Peña s/n Cercado de Surco.

2. De encontrarse conforme los documentos presentados, se procederá a emitir el recibo por el derecho correspondiente.

3. El plazo para resolver el procedimiento es de 30 días hábiles. Si como resultado de la Verificación Técnica Administrativa, se determina la existencia de observaciones, la Subgerencia de Licencias y Habilitación procederá a efectuar la notificación correspondiente, dándole un plazo de 10 días hábiles al administrado para que pueda subsanarlo. Este plazo podrá ser materia de prórroga por el mismo plazo a solicitud del administrado siempre y cuando sea presentado dentro del plazo otorgado.

4. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado se procederá a emitir la Resolución de la Subgerencia de Licencias y Habilitación de IMPROCEDENCIA.

5. Si el resultado de la Verificación es CONFORME, la Subgerencia de Licencias y Habilitación, comunicará al administrado dicha conformidad y solicitará al Administrado la constancia de no adeudo y declaración ante la Gerencia de Administración Tributaria de las áreas existentes, inclusive de las áreas a regularizar.

6. La Resolución de Licencia de Edificación en vías de Regularización, deberá consignar que la misma no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que la documentación requerida para su obtención recoge lo declarado por el solicitante, la misma que es admitida por esta Corporación, en aplicación al Principio de Veracidad establecida en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS ESPECIALES:

Las obras a regularizar deberán cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes a la fecha de ejecución de la obra o los actuales parámetros vigentes, de ser éstos favorables a la edificación a regularizar, siendo de aplicación las siguientes tolerancias:

1. Para el Área de Tratamiento Normativo I, II y IV:

a) Los inmuebles que se encuentran en zonas consolidadas (50% + 1 de la cuadra donde se ubica el predio) que cuenten con 1retiros y volados, resultan técnicamente procedentes, debiendo presentar gráfico referencial especificando los predios que tienen retiros o volados con su respectiva memoria sustentatoria, lo que será verificado mediante inspección ocular por personal técnico.

No se aplicará el beneficio antes indicado, si los retiros y volados a regularizar impidan la visibilidad vehicular (ochavo); así como aquellos volados que se encuentran a una distancia menor de 2.50 metros con respecto a las redes públicas de electricidad. En caso de construcciones a regularizar realizadas antes de la colocación de las redes de electricidad, deberá sustentar mediante documento cierto.

De no existir la referida consolidación, se declarará la IMPROCEDENCIA.

b) Los porcentajes de las áreas libres en el lote no serán exigibles siempre que se resuelva la iluminación y ventilación de los ambientes en forma adecuada.

Para los pozos de luz, se aplicará una tolerancia del 30% del cálculo reglamentario establecido en el Art. 19° de la Norma A.010 del RNE, siempre que se resuelva la iluminación y ventilación de los ambientes.

2. Para el Área de Tratamiento Normativo III:

c) Los inmuebles que se encuentren en zonas consolidadas y considere un retiro menor al normativo por consolidación urbana, el propietario deberá presentar ante la entidad, el sustento técnico correspondiente, mediante el cual se demuestre que las edificaciones existentes colindantes al proyecto debidamente autorizados se encuentren consolidadas con un retiro menor al normativo en un 75% del perfil urbano de su entorno inmediato / frente de Manzanas; de no proceder la consolidación de la cuadra, se declarará la IMPROCEDENCIA.

d) El área libre tendrá una tolerancia de hasta un 10% del área libre mínima normativa (incluso los predios en esquina), siempre y cuando se resuelva la iluminación y ventilación adecuada de los ambientes.

e) Para los pozos de luz, se aplicará una tolerancia del 10% del cálculo reglamentario establecido en el Art. 19° de la Norma A.010 del RNE, siempre que se resuelva la iluminación y ventilación de los ambientes.

f) En edificaciones multifamiliares se permitirá la reducción de un 10% del área mínima por unidad de vivienda del 50% de las unidades de vivienda y un 20% para las unidades de viviendas restantes.

3. Para el Área de Tratamiento Normativo I, II, III y IV:

g) Sobre la altura máxima permitida (incluidos los predios ubicados en esquinas), se aceptará un piso adicional, sobre la altura máxima y/o aprobada establecida en metros lineales y respete el perfil urbano, de acuerdo al siguiente detalle.

5 pisos, se aceptara un 6° piso: hasta 17.00 ml.

4 pisos, se aceptara un 5° piso: hasta 14.00 ml.

3 pisos, se aceptara un 4° piso: hasta 11.00 ml.

h) Cuando se trate de ampliaciones y remodelaciones de viviendas unifamiliares o multifamiliares o ampliaciones de viviendas multifamiliares y se requiera de un mayor número de estacionamientos, y de no ser posible su incremento dentro del lote, se podrá resolver este déficit con la adquisición de los estacionamientos faltantes mediante escritura pública, los mismos que deberán estar ubicados en edificaciones que se encuentren dentro del radio de 500 metros; y en caso no se puede cubrir el déficit de estacionamientos se consignará como CARGA, tanto en la Resolución de Licencia de Edificación en vía de Regularización como en el plano de ubicación, el incumplimiento de este parámetro.

En todos los casos, no se exigirá el requerimiento de estacionamiento para visitas.

En edificaciones comerciales se reducirá en un 10 % el requerimiento del número de estacionamientos.

i) El área techada total de la azotea, no excederá el 45% del área utilizable y debe tener una altura no mayor a 2.50 ml. desde el nivel del piso acabado de la azotea.

Debiendo estar retirada a 3.00 ml. de la línea de edificación del último piso.

Entendiéndose que el área utilizable de la azotea está constituida por la superficie total del techo y para el caso de multifamiliares y conjuntos residenciales, del área de uso exclusivo que corresponda al departamento del último piso sobre el que se ubica.

j) Usos permitidos en el nivel de la azotea:

Vivienda unifamiliar: Uso Privado: uso recreativo, área verde, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, sala de recreación, cuarto de trabajo, gimnasio, servicios higiénicos o depósitos como complemento de los usos indicados. Puede destinarse también el uso de áreas de servicio: dormitorio y su baño, lavandería con tabiques o parapetos con una altura máxima de 2.50 metros lineales que impidan la vista de los tendales desde el exterior del predio.

Vivienda Multifamiliar y Conjuntos Residenciales:

- Servicios: lavandería, tendal, cuarto de planchado o cuarto de servicio, depósitos, servicios higiénicos para el personal de servicio (uso privado)

- Recreación: área libre, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, sala de recreación, estar, servicios higiénicos o depósitos como complemento de los usos indicados (uso privado y común)

- Se podrá considerar la combinación de alternativas de uso de la azotea.

- No se permitirá ambientes destinados a usos de vivienda (sala - comedor, cocina, dormitorios) (uso privado)

k) Se podrá regularizar edificaciones en lotes existentes menores al normativo, que estén inscritos en Registros Públicos.

l) Se aplicará una tolerancia máxima del 10% de lo establecido en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones "Consideraciones Generales de las Edificaciones", esta tolerancia no será aplicable para las alturas de piso terminado a viga y dinteles, rutas de evacuación por emergencia, y rampas de acceso a estacionamientos y peatonales, y cajones de estacionamiento.

m) En caso de edificaciones multifamiliares, el ancho libre de la escalera tendrán una tolerancia de 10%.

Estas tolerancias deberán predominar en la mayor parte del recorrido.

Cuando se trate de regularizar edificaciones multifamiliares nuevas completas, se aceptará escaleras ubicadas en el retiro, siempre y cuando sean abiertas. Esta área no será computable.

Si las escaleras existentes no cumplen con lo establecido anteriormente, se declarará la IMPROCEDENCIA.

n) Será materia de Regularización, los predios que se encuentren en condición de habitable, con las siguientes características:

- En los bienes y servicios comunes: contar con estructuras; obras exteriores, fachadas exteriores e interiores, paramentos laterales, muros, pisos, escaleras y techos concluidos; instalaciones sanitarias, eléctricas y de ser el caso instalaciones de gas, sistema de bombeo de agua contra incendio y agua potable, sistema de bombeo de desagüe y ascensores u otras instalaciones en funcionamiento. No deben los pasadizos y escaleras comunes presentar impedimentos de circulación.

- En viviendas unifamiliares y las áreas de propiedad exclusiva: contar con muros revocados; falsos pisos y/o contrapisos terminados; puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados; así como la cocina y un baño terminado con aparatos sanitarios, puerta y ventanas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para la obtención de la Resolución de Licencia de Edificación en vías de Regularización, el Administrado deberá previamente cumplir con el pago de la sanción impuesta respecto al código N° 010.02.6 regulado en la Ordenanza N° 334-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS- y para lo cual, podrá efectuar el pago del 65% del valor de la multa y el 35% restante podrá ser objeto de fraccionamiento, bajo las normas que lo regulan.

Segunda.- Para la regularización de locales comerciales, de educación, de salud, o usos diferentes al de vivienda; se deberá acreditar que las edificaciones a regularizar cuenten con licencia de funcionamiento vigente y el certificado de defensa civil, copia de los planos presentados al ente competente: Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, según el caso que corresponda.

Tercera.- No será de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza en los bienes inmuebles integrantes de la Zona Monumental, declaradas por el Ministerio de Cultura.

Cuarta.- No será de aplicación las disposiciones de la presente Ordenanza para los predios localizados en áreas reservadas para vía pública aprobados por Ordenanza N° 341-MML, Ordenanza N° 181-MML y en los casos de predios ubicados en la prolongación de vía existente y

que forme parte de la trama vial, además las áreas de recreación pública, servidumbre de paso.
Quinta.- Apruébese el Anexo I que es parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y permanecerá vigente por el periodo de tres meses, encontrándose facultado el señor Alcalde para disponer la prórroga y reglamentar lo que corresponda de la misma vía Decreto de Alcaldía.
Segunda.- La presente Ordenanza no limita las competencias de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en el proceso fiscalizador en caso de detectar obras constructivas sin la autorización correspondiente, salvo para los casos de procedimientos de ejecución coactiva con medida complementaria de demolición que en el caso de encontrarse iniciado el trámite de regularización se suspenderá el procedimiento hasta la culminación del mismo.

Tercera.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal del Estado Peruano, en el portal institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de Servicio al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Cuarta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Licencias y Habilitación y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de acuerdo a sus competencias; correspondiendo a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la misma dentro del plazo establecido en la primera disposición final

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

ANEXO I

DE LA ORDENANZA N° 523-MSS

DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA OBRA A REGULARIZAR

....., Arquitecto/Ingeniero Civil, con Registro CAP/CIP N°....., identificado con DNI. N°....., con domicilio fiscal en
....., declaro bajo juramento:

Que, he efectuado la correspondiente Inspección Ocular y Peritaje Técnico al predio ubicado en
....., del Distrito de Santiago de Surco, verificando que la construcción ejecutada cumple con las normas elementales de la edificación, las buenas prácticas constructivas, habitabilidad; no apreciándose agrietamientos o rajaduras horizontales o verticales que pudieran dar indicios de algún problema o riesgo estructural; por lo que, el declarante mediante la presente y en su condición de profesional especialista garantiza la seguridad estructural del inmueble antes indicado; además, cabe señalar que los planos presentados reflejan exactamente el estado actual de la edificación.

Por otro lado, la obra a regularizar fue culminada aproximadamente el
Asimismo, el suscrito asume las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que pudieran derivarse de la presente Declaración Jurada, siendo esta Irrenunciable una vez obtenida la respectiva Licencia de Obra en vía de Regularización.

Dejo expresa constancia que me someto a los principios de Presunción de Veracidad y al Privilegio de Controles Posteriores normados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Santiago de Surco,..... de..... del 2015

.....
Firma y sello

Nombres y Apellidos :
DNI :
Teléfonos :
Email :

1284224-1

Declaran Habilitación Urbana de Oficio de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 908-2015-RASS.
DS N° 2029442015

Santiago de Surco, 3 de setiembre del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 097-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 838-2015-SGLH-GDU-MSS, de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 774-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el DS N° 2029442015, del terreno rústico ubicado en el Jirón Las Laderas (antes Calle Las Laderas) N° 312 Lote 20 de la Manzana C Lotización Semirústica - Las Casuarinas Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 1328104 y su continuación en la Partida Electrónica N° 49032843, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas; correspondiendo a la Subgerencia de Habilitación y Renovación Urbana promover la Habilitación Urbana de Oficio conforme a lo dispuesto en el Artículo 132° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 13-2014-MSS;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, establece que "Las municipalidades, declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana". Para estos casos las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y dispone la inscripción registral de uso de rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana;

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 388-MSS, Ordenanza que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Registralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficios en el Distrito de Santiago de Surco, señala: "Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24° de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco";

Que, el Artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de

Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (hoy Subgerencia de Licencias y Habilitación) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local o cuando se trate de lotes rústicos o Semirústicos de hasta 1,500 m2, ubicadas en zonas urbanas consolidadas;

Que, el literal i) del Artículo 129º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobada por la Ordenanza N° 507-MSS, la Subgerencia de Licencias y Habilitación es el área competente de evaluar e impulsar los procedimientos de habilitación urbana de oficio, correspondiéndole además promover la habilitación urbana de las áreas rústicas consolidadas;

Que, la declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre registralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito registralmente como predio rústico;

Que, mediante Informe N° 097-2015-GDU-MSS del 15.07.2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos; PU-022-2015-SGLH-GDU-MSS, PP-023-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-024-2015-SGLH-GDU-MS, PA-025-2015-SGLH-GDU-MSS, fundando la misma en el Informe N° 838-2015-SGLH-GDU-MSS del 10.07.2015 de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, que contiene el Informe Técnico N° 035-2015-OCB, del 08.07.2015, el Informe Legal N° 091-2015-AKEO del 09.07.2015, los cuales indican que es procedente declarar la Habilitación Urbana de oficio del terreno ubicado Jirón Las Laderas (antes Calle Las Laderas) N° 312 Lote 20 de la Manzana C Urbanización Lotización Semirústica - Las Casuarinas, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49032843 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes. En cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotado de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24°, de la Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, en la que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación al propietario registral, así como los ocupantes de la zona denominada Fundo Monterrico Chico, ubicado en el distrito de Santiago de Surco y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo III, con zonificación: RDB -

Residencial de Densidad Baja, aprobada por Ordenanza N° 912-MML del 03 de Marzo de 2006; se ubica en el Sector 7, del distrito de Santiago de Surco, sector identificado de acuerdo al artículo N° 1, de la Ordenanza N° 388-MSS (...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...) y priorizado mediante Memorando N° 090-2015-GDU-MSS; en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio el predio en cuestión;

Que, del resultado del Levantamiento Topográfico y de la revisión técnica realizada, se ha determinado que el terreno rústico ubicado Jirón Las Laderas (antes Calle Las Laderas) N° 312, Lote 20 de la Manzana C Urbanización Lotización Semirústica - Las Casuarinas, Distrito de Santiago de Surco, e inscrito en la Partida Registral N° 49032843, materia de habilitación urbana de oficio tiene un área física consolidada de 2,553.63 m2 y un perímetro total de 202.70 ml, cuyos linderos son: Por el Frente, con 47.00 ml colinda con el Jirón Las Laderas (antes Calle Las Laderas); Por la Derecha, con 54.45 ml, colinda con propiedad de terceros; Por la Izquierda, con 54.45 ml, colinda con Propiedad de terceros; Por el Fondo, con 46.80 ml, colinda con propiedad de terceros; conforme se detalla gráficamente en el Plano PP-023-2015-SGLH-GDU-MSS que acompaña a la presente resolución;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales, el terreno rustico ubicado Jirón Las Laderas (antes Calle Las Laderas) N° 312 Lote 20 de la Manzana C Urbanización Lotización Semirústica - Las Casuarinas, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, con el Informe N° 774-2015-GAJ-MSS del 25.08.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, mediante Informe N° 097-2015-GDU-MSS, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio de la zona denominada Jr. Las Laderas (antes Calle Las Laderas) N° 312, Lte 20, Mz C, Urb. Lotización Semirústica Las Casuarinas, Sector 7, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida 49032843 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyo propietario registral es Noe Artemio Ocaña Velasco y Otra, sustentado en el Informe N° 838-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el cual hace suyo el Informe Técnico N° 035-2015-OCB, suscrito por la Arquitecta Eva Rocío Cubillas Quispe, en donde se señala que el citado terreno cuenta con un área de 2,553.70 m2, siendo sus linderos los señalados en dicho informe técnico, los mismos que no presentan antecedentes de trámite de habilitación urbana, concluye señalando que resulta procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando el Informe N° 097-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 838-2015-SGLH-GDU-MSS, de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 774-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de lo regulado en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898; del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6, y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio ubicado Jirón Las Laderas (antes Calle Las Laderas) N° 312 Lote 20 de la Manzana C Urbanización Lotización Semirústica - Las Casuarinas, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y

Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 49032843 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuya titularidad registral corresponde a el señor Noé Artemio Ocaña Velasco y su conyugue la señora Gladys Barrera Pérez de Ocaña.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-022-2015-SGLH-GDU-MSS, PP-023-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-024-2015-SGLH-GDU-MSS, PA-025-2015-SGLH-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Urbanización Las Casuarinas, contenidos en el plano PTL-024-2015-SGLH-MSS, según el siguiente detalle:

UBICADO JIRÓN LAS LADERAS (ANTES CALLE LAS LADERAS) N° 312 LOTE 20 DE LA MANZANA C URBANIZACIÓN LOTIZACIÓN SEMIRUSTICA - LAS CASUARINAS, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO. P.E N° 49032843

USO	ÁREA (M²)	% PAR-CIAL	% GEN-ERAL
ÁREA BRUTA	2,553.63		100.00
ÁREA ÚTIL	2,553.63	100.00	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	0.00	0.00	

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de la zona denominada Las Casuarinas, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo PU-022-2015-SGLH-GDU-MSS, PP-023-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-024-2015-SGLH-GDU-MSS, PA-025-2015-SGLH-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público;

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la Resolución y los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1284223-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO

Prorrogan el Régimen de incentivos tributarios y administrativos en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso - zona urbana, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 013-2015/MDCLR

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 28 de agosto del 2015

EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE CARMEN DE LA LEGUA- REYNOSO

VISTO:

El Proveído N° 2210 de la Gerencia Municipal, del 28 de Agosto 2015, mediante el cual remite el Informe N° 0186-2015-GR/MDCLR de la Gerencia de Rentas, y el Informe N° 0481-2015-SGRyEC-GR/MDCLR, de la Sub. Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva de fecha 25-08-2015, mediante el cual solicitan la Ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 013-2014-MDCLR, respecto al Régimen de Incentivos de Deudas Tributarias, en la jurisdicción de Carmen de la Legua Reynoso – Zona Urbana, hasta el 30 de setiembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Julio del 2014, se aprueba la Ordenanza N° 013-2015-MDCLR, QUE OTORGA RÉGIMEN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO – ZONA URBANA, determinándose en su Artículo Cuarto, a) Condonación del 100% de los reajustes e interés moratorios de las deudas tributarias por concepto del Impuesto y arbitrios municipales generados hasta el 31 de Diciembre 2014, b) Condonación del 100% de multas tributarias por concepto del impuesto predial generados hasta el 31-12-2014; c) Condonación del 100% del monto insoluto de los arbitrios municipales respecto de las deudas generadas hasta el 31 de Diciembre del 2010, siempre que cancele al contado la deuda generada en el periodo comprendido desde el año 2011 al 2014 y d) Condonación del 100% las costas procesales y los gastos administrativos de las obligaciones tributarias que se encuentren en cobranza coactiva. Condónese el 80% de importe por concepto de sanciones de multas administrativas impuestas hasta el 31 de diciembre del 2014, siempre que se cancele al contado las deudas generadas por las multas.

Que, la Gerencia Municipal y la Gerencia de Rentas, mediante documentos de visto, solicitan la ampliación de este beneficio, hasta el 30 de Setiembre del 2015.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo Noveno de la Ordenanza N° 013-2015-MDCLR, se faculta al Alcalde, la adecuada aplicación y/o ampliación de vigencia de la mencionada Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 0250-2015-GAJ/MDCLR, y en uso de las facultades que confiere el artículo 20, numeral 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Setiembre del 2015, el Régimen de Incentivos Tributarios y Administrativos dentro de la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Zona Urbana, según lo dispuesto en la Ordenanza N° 013-2015/MDCLR, por los considerandos mencionados.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Sub. Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL JESÚS ODAR CABREJOS
Alcalde

1284025-1